

SEGURO PARA AUTO HSBC

Esta póliza opera en coaseguro, la Suma Asegurada se cubrirá de acuerdo a la participación siguiente:

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO HSBC 50%.**

Y

MAPFRE TEPEYAC, S.A. 50%.

La atención del siniestro será realizada al 100% por MAPFRE TEPEYAC, S.A., llamando al teléfono:

[01800 640 2424]

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Paseo de la Reforma 359, piso 8, Col. Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. Tel 57-21-22-33

Mapfre Tepeyac, S.A., Blvd. Magnocentro no. 5, col. Centro Urbano Interlomas, Municipio Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52760.

Esta póliza opera en coaseguro, la Suma Asegurada se cubrirá de acuerdo a la participación siguiente: HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC al 50% y Mapfre Tepeyac, S.A. al 50%
La atención del siniestro será realizada al 100% por Mapfre Tepeyac, S.A.

INDICE**PRELIMINAR****PAQUETES****1. DEFINICIONES.**

- 1.1. MANEJA TRANQUILO.**
- 1.2. PROTÉGETE.**
- 1.3. DESPREOCÚPATE.**
- 1.4. GARANTÍA.**
- 1.5. TERCEROS.**
- 1.6. PROTECCION ADICIONAL.**
- 1.7. GASTOS MÉDICOS ILIMITADOS.**
- 1.8. AUTO PREMIER.**
- 1.9. AUTO ADVANCE.**

2. ESPECIFICACION DE COBERTURAS, LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y**DEDUCIBLES**

- 2.1. DAÑOS MATERIALES**
- 2.2. ROBO TOTAL**
- 2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**
- 2.4. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES.**
- 2.5. EQUIPO ESPECIAL**
- 2.6. ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR PÉRDIDA
TOTAL EN DAÑOS MATERIALES.**
- 2.7. AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA PARCIAL EN DAÑOS MATERIALES.**
- 2.8. AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA TOTAL.**
- 2.9. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL AUTO SUSTITUTO.**

- 2.10. TAXI EJECUTIVO EN CASO DE SINIESTRO.**
- 2.11. TAXI EJECUTIVO POR ESTADO DE INCONVENIENCIA.**
- 2.12. ASISTENCIA DE CERRAJERO.**
- 2.13. GASTOS MÉDICOS ILIMITADOS.**
- 3. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**
- 4. EXCLUSIONES**
- 5. PRIMA, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES DE PAGO**
- 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**
- 7. BASES DE VALUACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTRO**
- 8. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN**
- 9. INTERÉS MORATORIO**
- 10. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO**
- 11. TERRITORIALIDAD**
- 12. SALVAMENTO**
- 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**
- 14. PRESCRIPCIÓN**
- 15. COMPETENCIA**
- 16. SUBROGACIÓN**
- 17. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO**
- 18. RENOVACION AUTOMATICA**
- 19. DEFENSA LEGAL**
- 20. EXTENSION DE COBERTURA DE DEFENSA LEGAL**
- 21. COBERTURA DE ASISTENCIA COMPLETA**
- 22. SERVICIOS DE GARANTIAS**

22.1 GARANTIA DE LLEGADA DEL AJUSTADOR

22.2 GARANTIA DE PAGO EN TIEMPO

23. CLÁUSULA COLOCACION POR VIA ELECTRONICA

24. CLÁUSULA CONTRACTUAL. (CAPÍTULO 20.5 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS)

25. REGISTRO.

PRELIMINAR

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC ("HSBC Seguros"), en coaseguro con Mapfre Tepeyac S.A. ("Mapfre Tepeyac"), de aquí en adelante denominadas "LA COMPAÑÍA" y el CONTRATANTE, han convenido en contratar uno o varios paquetes, en los cuales se indican las coberturas y el límite de responsabilidad del contrato, que aparecen señalados con una paloma en la carátula de la póliza, en función de las características del conductor habitual.

La determinación de la prima se hará en función del perfil del conductor habitual, tomando en consideración, entre otros, la edad, sexo, estado civil, domicilio y frecuencia de uso.

Para efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende exclusivamente a los de uso particular cuyas características se describen en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

El presente contrato de seguro podrá contratarse vía Internet, de acuerdo con la información que sea proporcionada a LA COMPAÑÍA por dicha vía en los cuadros de diálogo que al efecto se establezcan en el sitio Web de HSBC Seguros, respecto de los datos del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y del seguro (tales como VEHÍCULO ASEGURADO, paquetes de cobertura elegidos, conductor habitual, frecuencia de pagos de primas elegida, beneficiarios, inicio de vigencia y duración).

En caso de contratación vía Internet a través de la página Web de HSBC Seguros, el pago sólo podrá hacerse mediante cargos a cuenta de cheques abierta en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, tarjetas de crédito o tarjetas de débito, cuya identidad se encuentra reconocida por la institución emisora, por lo que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO otorgan su voluntad y conformidad con el presente contrato de seguro en los términos de las presentes condiciones generales que por esa misma vía ha consultado, al introducir en la pantalla respectiva la información solicitada de la cuenta o tarjeta.

En caso de que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cuente con medios de identificación (firmas electrónicas) con otras entidades financieras del Grupo Financiero al que pertenece HSBC Seguros, dichos medios de identificación podrán utilizarse en sustitución de la firma autógrafa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en la administración y ejecución de este contrato, respecto de los servicios de designación y cambio de beneficiarios, incremento o modificación de paquetes de cobertura, actualización de datos, renovación y cancelación del seguro.

El uso de los medios de identificación referidos para la realización de operaciones y servicios, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En caso de contratación vía Internet, LA COMPAÑÍA, al aceptar la propuesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, proporcionará un número de identificación de la operación con la que se perfecciona el presente contrato. En constancia de la realización de servicios, se emitirá al ASEGURADO y/o CONTRATANTE por la misma vía un número de folio o transacción que le identificará.

LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE convienen expresamente que las presentes condiciones generales rigen al contrato de seguro celebrado entre ellos y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

PAQUETES

1.1. MANEJA TRANQUILO.

Paquete básico, que ampara:

- Responsabilidad Civil.
- Gastos Médicos a Ocupantes.
- Robo Total.
- Pago a valor comercial.
- Deducible, el establecido en la carátula de la Póliza
- Defensa Legal
- Asistencia Completa

1.2. PROTÉGETE.

Paquete de protección premium, que ampara:

- Responsabilidad Civil Adicional.
- Daños Materiales.
- Deducible, el establecido en la carátula de la Póliza sobre el valor comercial.
- Deducible del 0% en Pérdida Total.

Este paquete sólo podrá ser contratado cuando se haya contratado el paquete MANEJA TRANQUILO.

1.3. DESPREOCÚPATE.

Paquete de protección total, que ampara:

- Valor Comercial + 20% (Tratándose de las coberturas de daños materiales y/o robo total, según corresponda).
- Gastos Médicos Ilimitados.

Este paquete sólo podrá ser contratado cuando se haya contratado como mínimo el paquete MANEJA TRANQUILO.

1.4. GARANTÍA.

Paquete de garantía, que ampara:

- Garantía de Llegada del Ajustador.
- Garantía de Pago en Tiempo.
- Extensión de Defensa Legal.

Este paquete sólo podrá ser contratado cuando se haya contratado el paquete MANEJA TRANQUILO.

1.5. PREVENCIÓN A TERCEROS.

Paquete de prevención, que ampara:

- Responsabilidad Civil.
- Gastos Médicos a Ocupantes.

- Defensa Legal.
- Asistencia Completa.

Este paquete sólo podrá ser contratado en forma única e independiente y no podrá convinarse con otros paquetes.

1.6. PROTECCION ADICIONAL.

Paquete de protección, que ampara:

- Daños Materiales.
- Deducible el establecido en la carátula de la Póliza sobre valor comercial.

Este paquete sólo podrá ser contratado cuando se haya contratado el paquete MANEJA TRANQUILO.

1.7. GASTOS MÉDICOS ILIMITADOS.

Este paquete sólo podrá ser contratado cuando se haya contratado el paquete MANEJA TRANQUILO.

1.8. AUTO PREMIER.

- Taxi Ejecutivo en Caso de Siniestro.
- Auto Sustituto por Pérdida Parcial en Daños Materiales.
- Auto Sustituto por Pérdida Total.
- Taxi Ejecutivo por Estado de Inconveniencia.
- Asistencia de Cerrajero.

Este paquete sólo podrá ser contratado cuando se haya contratado el paquete MANEJA TRANQUILO y PROTÉGETE.

1.9. AUTO ADVANCE.

- Taxi Ejecutivo en Caso de Siniestro.
- Auto Sustituto por Pérdida Total.
- Asistencia de Cerrajero.

Este paquete sólo podrá ser contratado cuando se haya contratado el paquete MANEJA TRANQUILO y PROTÉGETE.

GENERALIDADES

1. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que produzca lesiones corporales a ocupantes, o daños materiales al vehículo o a otros vehículos, provocados por una causa externa, súbita, fortuita e involuntaria al ASEGURADO y/o conductor.

AFINIDAD CIVIL: Parentesco entre un cónyuge y los parientes del otro, que se origina al contraer matrimonio.

AVERÍA GRUESA: Daño ocasionado al VEHÍCULO ASEGURADO mientras es transportado en un buque u otro medio de transporte con la intención de salvaguardar el resto de los bienes transportados.

AVERÍA.: (Sólo aplicable para la cobertura de Asistencia Completa).

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento normal para la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO.

BENEFICIARIO PREFERENTE: Es la persona física o moral designada por el contratante y mencionada en la carátula y/o especificación de esta póliza, que tiene derecho a la indemnización correspondiente sobre cualquier otro beneficiario, cuando el vehículo se haya declarado como pérdida total, por Daños Materiales o Robo Total.

BENEFICIARIO: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

COASEGURO: Bajo esta modalidad, las empresas aseguradoras participantes asumen los riesgos contraídos mediante esta póliza, en un porcentaje de participación que se encuentra estipulado en la carátula de la misma. (Artículo 10, fracción I LGISMS).

En su carácter de líder, HSBC Seguros tendrá a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas a través de la presente póliza, con excepción exclusivamente, de la atención al siniestro, la cual quedará a cargo de Mapfre Tepeyac.

COBERTURAS: Conjunto de riesgos que pueden ser cubiertos en el contrato de seguro, sujetos a los derechos y obligaciones que se establecen en cada uno de éstos.

Las partes han convenido en contratar uno o varios paquetes de coberturas, en los cuales se indica el límite de responsabilidad del contrato, que aparecen señalados con una paloma (✓) en la carátula de la póliza. En consecuencia, los paquetes que se señalen con una equis (X) o no aparezcan, no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

COLISIÓN: Es el impacto del vehículo, en un solo evento, con uno o más objetos externos al VEHÍCULO ASEGURADO, que como consecuencia cause y/o sufra daños materiales.

CONDUCTOR ADICIONAL: Es aquella persona física menor de 27 años de edad, que cuente con permiso o licencia emitido por la autoridad competente y que no cumpla con las características del conductor habitual, que utilice el Vehículo Asegurado.

CONDUCTOR HABITUAL DEL VEHÍCULO: Es la persona física entre 16 y 65 años de edad designada en la carátula de la póliza, que con mayor frecuencia utiliza el VEHÍCULO ASEGURADO y cuyas características personales son determinantes para el cálculo de la prima.

CONTRATANTE Y/O ASEGURADO: Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado LA COMPAÑÍA en los términos de la presente póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquella, quien tiene la obligación legal del pago de las primas o, en su caso, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO: Es el valor promedio que corresponde a los honorarios profesionales o servicios médicos que normalmente se cobran en una plaza o lugar determinado, por los prestadores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

DEDUCIBLE: Cantidad que invariablemente queda a cargo del ASEGURADO o beneficiario, a consecuencia de las eventualidades previstas en cada paquete de coberturas indicadas en la carátula y/o especificación de esta póliza y que corresponde a un porcentaje sobre el límite máximo de responsabilidad.

DISPOSITIVO DE RASTREO: Aquel dispositivo instalado en el VEHÍCULO ASEGURADO que sirve para su localización geográfica, ya sea a través de una comunicación satelital, de radio o similar, mismo que deberá estar en todo momento conectado, encendido y con contrato vigente, y que servirá de base para determinar el monto de la prima.

EQUIPO ESPECIAL: Es cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

ESTADO DE INCONVENIENCIA: Se entenderá que el Conductor no se encuentra en condición óptima para manejar el vehículo asegurado, ya sea por enfermedad, estado inconveniente o comodidad.

EVENTO: Para efectos de esta póliza, se considerará “un mismo evento” en los siguientes casos:

Si el evento es un fenómeno de la naturaleza, ya sea huracán, granizo, vientos tempestuosos, terremoto, maremoto y/o erupción volcánica, se considerará un solo evento si el mismo fenómeno de la naturaleza ocurre en forma continua dentro de las primeras 72 horas posteriores a la primera de las ocurrencias de dicho fenómeno de la naturaleza.

En otros casos diferentes a un fenómeno de la naturaleza, se considerará “un mismo evento” cuando los daños que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO sean a consecuencia de una misma fuerza motriz o un mismo impulso con el que se inicia el accidente, acontecimiento o suceso.

HOSPITAL DE RED: Institución de salud, legalmente autorizada para brindar atención médica y/o quirúrgica a los pacientes y que celebre o mantenga convenio vigente con Mapfre Tepeyac para brindar trato preferencial a los lesionados.

HOSPITAL: Institución de salud, legalmente autorizada para brindar atención médica y/o quirúrgica a los pacientes.

INUNDACIÓN: Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del ASEGURADO o conductor.

KILÓMETRO "0" (CERO): Para efectos de las Condiciones Particulares de la cobertura de Servicios de Asistencia Completa y concretamente para el Servicio de Asistencia desde el Kilómetro “Cero”, se entenderá por éste, el punto de referencia para contabilizar la distancia en que se encuentre el vehículo cuando esté circulando y que se ampara bajo esta cobertura, que para el caso de que el conductor habitual del VEHÍCULO ASEGURADO o a falta de éste, del CONTRATANTE residan en la Ciudad de México, será el Centro de la Ciudad (Zócalo Capitalino) y hasta un radio de 80 kilómetros; y para cualquier otra parte de la República, desde la Cabecera Municipal de la residencia del conductor habitual del VEHÍCULO ASEGURADO o a falta de éste del CONTRATANTE y hasta un radio de 50 kilómetros.

LESIONADO: Persona que sufre lesiones corporales originadas por alguno de los riesgos amparados en la presente póliza, ya sea como ocupante o conductor del VEHÍCULO ASEGURADO, o un tercero dañado.

LGISMS: Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: El límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA, será el que se establece para cada cobertura del paquete contratado en la carátula y/o endoso de esta póliza, así como en estas condiciones generales.

LSCS: Ley Sobre el Contrato de Seguro.

OCUPANTE: Persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del VEHÍCULO ASEGURADO al momento de producirse un Accidente Automovilístico o Avería.

PAGO POR REEMBOLSO: Es el pago que realiza LA COMPAÑÍA al ASEGURADO, beneficiario y/o CONTRATANTE por los gastos que se deriven de los riesgos y beneficios amparados en la presente póliza.

Dicho pago no excederá del costo usual y acostumbrado definido en esta “Cláusula 1ª. Definiciones”, sin exceder del límite de responsabilidad establecido para los riesgos y beneficios amparados en la presente póliza.

PÉRDIDA PARCIAL: Existe pérdida parcial, cuando el importe total sin I.V.A. que se requiere para la reparación del daño causado al VEHÍCULO ASEGURADO, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según peritación realizada y validada por LA COMPAÑÍA, no exceda del 65% del valor comercial a la fecha del siniestro.

PÉRDIDA TOTAL: Existe pérdida total, en los casos siguientes: Cuando el importe total sin I.V.A. que se requiere para la reparación del daño causado al VEHÍCULO ASEGURADO, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por LA COMPAÑÍA sea mayor al 65% del valor comercial a la fecha del siniestro.

A petición del ASEGURADO, si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al VEHÍCULO ASEGURADO, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por LA COMPAÑÍA sea mayor al 50% y menor al 65% del valor comercial a la fecha del siniestro.

De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen del perito y avalúo realizado y validado por LA COMPAÑÍA que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación del VEHÍCULO ASEGURADO.

PERITACIÓN: Verificación y cuantificación en tiempo, magnitud y alcance del daño sufrido por un accidente automovilístico, a los bienes objeto de este contrato de seguro, realizada por un especialista de Mapfre Tepeyac.

PERITO: Persona física autorizada por Mapfre Tepeyac para realizar una peritación.

PÓLIZA: Documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por LA COMPAÑÍA, las particularidades que identifiquen al riesgo (Artículo 8 Ley Sobre el Contrato de Seguro), los endosos, así como también donde se establecen las primas y datos del CONTRATANTE. (Artículo 20 Ley Sobre el Contrato de Seguro).

PRIMA TOTAL: Precio del seguro que incluye gastos de expedición, tasa de financiamiento por pago fraccionado e impuestos.

SINIESTRO: Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato.

SUMA ASEGURADA: Es el importe máximo por cada cobertura contratada y que LA COMPAÑÍA está obligada a pagar como máximo al momento de suscitarse la pérdida o el siniestro amparado por la póliza.

TERCEROS: Se refiere a los bienes o personas involucrados en el siniestro, que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta póliza y que no son: CONTRATANTE, ASEGURADO, ocupantes, conductor del VEHÍCULO ASEGURADO al momento del siniestro y VEHÍCULO ASEGURADO.

USO PARTICULAR: Son aquellos vehículos que no están destinados al transporte comercial y/o industrial de personas o al transporte de carga propia del ASEGURADO y/o conductor habitual y/o de un tercero, con fines industriales o comerciales.

VALOR COMERCIAL: Corresponde al valor más alto que tenga el VEHÍCULO ASEGURADO de la guía EBC sin incluir el incremento por concepto de kilometraje que se menciona en dicha publicación; Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (A.M.D.A.) o de la tabla de valores de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), al momento de la realización del siniestro.

El valor que se tome de cualquiera de las anteriores publicaciones ya incluye los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA, tenencias, adquisición de bienes muebles y cualquier otro que la ley imponga, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la carátula de la póliza.

Tratándose de vehículos nuevos, último modelo o de cero kilómetros, durante el primer año de vigencia de la póliza, el Valor Comercial corresponderá al valor de nuevo del vehículo al momento del siniestro, menos la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro. El porcentaje de depreciación que se aplicará será el 1.3% por cada mes de uso.

VANDALISMO O ACTOS VANDÁLICOS: Actos hostiles hacia las propiedades ajenas, llegando al deterioro o destrucción voluntaria, originados por un grupo de personas ajenas al ASEGURADO, beneficiario, conductor y/o CONTRATANTE.

VEHÍCULO ASEGURADO: Corresponde a la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Sólo podrán ser objeto de este contrato, vehículos de uso particular fabricados en la

República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país, por importación definitiva.

VEHICULO DE CATEGORÍA SUPERIOR: Se refiere a la categoría de vehículo automotriz, perteneciente al segmento con capacidad de al menos 4 adultos y 1 niño, disponible al momento de la solicitud.

VEHÍCULO NUEVO, ÚLTIMO MODELO O DE CERO KILÓMETROS: Se entiende por vehículo nuevo, último modelo o de cero kilómetros, al vehículo de la misma marca tipo y modelo del descrito en la póliza, cuyo valor corresponde al valor de venta que el distribuidor o el concesionario autorizado ofrece al público en la fecha del siniestro, el cual incluye los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA y cualquier otro que la ley imponga.

VUELCO: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

2. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES.

2.1. DAÑOS MATERIALES.

2.1.1. COBERTURA.

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada, LA COMPAÑÍA cubrirá los daños o pérdidas materiales que sufra el VEHÍCULO ASEGURADO a consecuencia de los siguientes riesgos:

2.1.1.1. Colisiones y vuelcos.

2.1.1.2. Rotura, desprendimiento y robo de cristales como son: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón, quedando excluidos los espejos.

2.1.1.3. Incendio, rayo y explosión.

2.1.1.4. Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

2.1.1.5. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

2.1.1.6. Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, salvo lo dispuesto en el numeral 2.1.4.5.

2.1.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se describe en la carátula de la póliza y equivale al valor comercial del vehículo en la fecha del siniestro más un 20% adicional a éste, cuando en la carátula aparezca una paloma en el paquete DESPREOCÚPATE y se indemnizará de conformidad a lo establecido en el numeral 8. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

2.1.3. DEDUCIBLE.

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro a cargo del ASEGURADO.

En caso de pérdidas parciales y pérdidas totales, el monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje del deducible estipulado y convenido en la citada carátula.

En reclamaciones por rotura y robo de cristales, incluyendo los que tengan blindaje de fábrica, quedará a cargo del ASEGURADO el monto que corresponda al 20% del costo total del valor del o los cristales afectados; y en las relativas por desprendimiento se aplicará el mismo porcentaje sobre el costo total del valor de la instalación.

2.1.4. EXCLUSIONES.

En adición a lo pactado en el numeral 4. EXCLUSIONES, la cobertura de daños materiales no ampara en ningún caso:

2.1.4.1. Daños cuyo costo sea menor al monto a pagar por deducible.

2.1.4.2. Fallas mecánicas.

2.1.4.3. El desbielamiento causado como consecuencia de la penetración de agua, cuando el conductor del vehículo haya intentado ponerlo en marcha una o varias veces.

2.1.4.4. El desbielamiento causado como consecuencia de los daños sufridos en las partes bajas del motor, transmisión y/o sistema de enfriamiento.

2.1.4.5. Cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza y éste derive de lo siguiente:

2.1.4.5.1. Que sea cometido por personas que tengan un parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad con el ASEGURADO.

2.1.4.5.2. Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.

2.1.4.5.3. Que tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil relacionado con la compraventa del VEHÍCULO ASEGURADO a particular, arrendamiento, crédito o financiamiento.

2.1.4.5.4. Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la carátula de la póliza se haya transmitido al ASEGURADO en virtud de un contrato de crédito, arrendamiento, consignación, garantía prendaria, depósito o comodato, en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa éste o cualquiera de las personas que aparezca como tal en la carátula de la póliza, o por quien aparezca como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.

2.1.4.6. Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación, cuando el vehículo se encuentre en

lugares no adecuados para el tránsito normal y/o estadia de vehículos de motor.

2.1.4.7. Daños al VEHÍCULO ASEGURADO ocasionados por la carga.

2.2. ROBO TOTAL.

2.2.1. COBERTURA.

En caso de haber sido contratada, LA COMPAÑÍA conviene en cubrir el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total. Se entiende por robo total, la pérdida total del VEHÍCULO ASEGURADO que sufra el conductor o ASEGURADO contra su voluntad, ya sea que éste se encuentre estacionado o bien esté en circulación.

En adición a esta cobertura, aun cuando no se contrate la cobertura de daños materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los numerales 2.1.1.3., 2.1.1.4., 2.1.1.5. y 2.1.1.6.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, salvo lo dispuesto en el numeral 2.2.4.1.

2.2.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se describe en la carátula de la póliza y equivale al valor comercial del vehículo en la fecha del siniestro más un 20% adicional a éste, cuando en la carátula aparezca una paloma en el paquete DESPREOCÚPATE, y se indemnizará de conformidad a lo establecido en el numeral 8 SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

2.2.3. DEDUCIBLE.

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro a cargo del ASEGURADO. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje del deducible estipulado y convenido en la citada carátula.

En el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando LA COMPAÑÍA realice algún pago por pérdidas o daños parciales o totales ocasionados al VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.4. EXCLUSIONES.

En adición a lo pactado en la CLÁUSULA 4A. EXCLUSIONES, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.2.4.1. Los hechos que den lugar al siniestro que constituyan el delito de abuso de confianza o robo y éste derive de lo siguiente:

2.2.4.1.1. Que sea cometido por familiares del ASEGURADO.

2.2.4.1.2. Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.

2.2.4.1.3. Que tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil relacionado con la compraventa del VEHÍCULO ASEGURADO a particular, arrendamiento, crédito o financiamiento.

2.2.4.1.4. Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la carátula de la póliza se haya transmitido al ASEGURADO en virtud de un contrato de crédito, arrendamiento, consignación, garantía prendaria, depósito o

comodato, en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa éste o cualquiera de las personas que aparezca como tal en la carátula de la póliza, o por quien aparezca como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.

2.2.4.1.5. El incendio o explosión del vehículo que se origine a consecuencia de una colisión o vuelco.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

2.3.1. COBERTURA.

2.3.1.1. EN SUS PERSONAS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el ASEGURADO o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el VEHÍCULO ASEGURADO y que, a consecuencia de dicho uso, cause lesiones corporales o la muerte a terceros, distintos a los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.1.2. EN SUS BIENES.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el ASEGURADO o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el VEHÍCULO ASEGURADO y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales a terceros en sus bienes.

En ambos casos, se considera cubierto dentro del mismo límite de responsabilidad contratado, el daño moral a que fuera condenado a pagar el ASEGURADO.

2.3.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA será el que se establece en la carátula de póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos descritos en los párrafos anteriores y se indemnizará de conformidad a lo establecido en el numeral 8. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En adición y hasta por una cantidad igual al porcentaje establecido en la carátula de la Póliza el límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir, los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el ASEGURADO o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el VEHÍCULO ASEGURADO, en caso de juicio civil seguido en su contra, con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura, siempre y cuando el ASEGURADO y/o conductor del VEHÍCULO ASEGURADO y/o CONTRATANTE decidan acudir a las instancias correspondientes.

En los casos en que el ASEGURADO y/o conductor del VEHÍCULO ASEGURADO y/o CONTRATANTE no hayan decidido acudir a las instancias correspondientes, en adición y hasta por una cantidad igual al 50% del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir, los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el ASEGURADO o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el VEHÍCULO ASEGURADO, en caso de juicio civil seguido en su contra, con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura.

2.3.3. DEDUCIBLE.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula.

2.3.4. EXCLUSIONES.

En adición a lo pactado en el numeral 4. EXCLUSIONES, esta cobertura no ampara en ningún caso:

- 2.3.4.1. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en competencias automovilísticas de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales.**
- 2.3.4.2. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y/o bienes, cuando dependan civilmente del ASEGURADO o conductor, tengan un parentesco ya sea por consanguinidad o afinidad civil o que estén a su servicio al momento del siniestro.**
- 2.3.4.3. La responsabilidad civil del ASEGURADO por daños materiales a bienes que se encuentren en el VEHÍCULO ASEGURADO.**
- 2.3.4.4. La responsabilidad civil del ASEGURADO por daños a terceros en sus bienes, que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del ASEGURADO, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
- 2.3.4.5. La responsabilidad civil del ASEGURADO por daños materiales a bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
- 2.3.4.6. Daño moral fuera del límite establecido para esta cobertura en el inciso 2.3.1.**
- 2.3.4.7. Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización y daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas.**
- 2.3.4.8. Daños a los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO.**
- 2.3.4.9. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas, cauciones o multas de cualquier índole, con excepción de lo mencionado en el segundo párrafo del inciso 2.3.2 de esta cobertura.**
- 2.3.4.10. La responsabilidad civil del ASEGURADO o conductor por daños a terceros en sus personas o en sus bienes, a consecuencia de daños causados por la carga o efectuando maniobras de carga y descarga.**
- 2.3.4.11. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA. . La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

2.4. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES.

2.4.1. COBERTURA.

De ser contratada esta cobertura, LA COMPAÑÍA realizará el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, cuando sea indispensable, y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el ASEGURADO o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o por cualquiera de los riesgos mencionados en el numeral 2.1. de estas condiciones generales, siempre que las lesiones corporales ocurran mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

También quedarán amparados, los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y sus ocupantes del vehículo, por lesiones ocurridas a consecuencia del robo con violencia del vehículo o asalto o intento del mismo, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

2.4.1.1. HOSPITALIZACIÓN. Cuarto estándar en el hospital, alimentación, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, quirófano, recuperación, curaciones y medicinas que sean prescritas por el médico tratante y que guarden relación con el accidente reclamado, así como el costo de la cama extra para el acompañante del lesionado durante su estancia en el hospital.

2.4.1.2. ATENCIÓN MÉDICA. Los servicios de médicos, enfermeros, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

2.4.1.3. SERVICIOS DE AMBULANCIA. Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

2.4.1.4. Gastos de Entierro. Los gastos erogados por trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del occiso.

2.4.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA se determina en función de la suma asegurada por ocupante y número de ocupantes que se establecen en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes conceptos amparados en los numerales 2.4.1.1., 2.4.1.2., 2.4.1.3 y 2.4.1.4 y se indemnizará con base en el COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO de conformidad a lo establecido en el numeral 8. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

Los gastos de entierro por persona se consideran dentro del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de gastos médicos a ocupantes, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el número máximo de ocupantes que se establece en la carátula de esta póliza, el límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se reducirá, dividiendo la responsabilidad máxima de esta cobertura entre el número de ocupantes al momento del siniestro, no importando si el número de lesionados sea menor a los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO.

En caso de que aparezca contratado el paquete DESPREOCÚPATE, esta cobertura operará con suma asegurada ilimitada y la responsabilidad se limitará al número de ocupantes señalados en la carátula de esta póliza y que hayan generado los mayores gastos.

2.4.3. EXCLUSIONES.

En adición a lo pactado en la CLÁUSULA 4A. EXCLUSIONES, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.4.3.1 Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO derivados de riña, aun cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito.

2.4.3.2 Atención médica, hospitalaria, gabinete, laboratorio, rehabilitación, servicio de enfermería y en general, cualquier otro gasto médico derivado de lesiones o patologías que no sean consecuencia directa del siniestro amparado bajo esta póliza.

2.4.3.3 Enfermedades congénitas y preexistentes.

2.4.3.4 Tratamientos con fines meramente estéticos o plásticos reconstructivos, ni las complicaciones que deriven de las mismas, cuando éstos no sean originados por uno de los riesgos amparados en la presente póliza.

2.4.3.5 Cualquier tipo de tratamiento psiquiátrico, psicológico o psíquico, por estados de depresión psíquica, nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, conducta, aprendizaje, lenguaje, cualquiera que fuera su causa o manifestaciones clínicas.

2.4.3.6 Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolaria, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.

2.4.3.7 Gastos no relacionados directamente con el tratamiento, tales como: pañuelos desechables, peluquería, lociones corporales, cremas, tratamientos cosméticos, alimentos de acompañantes, caja fuerte, concepto de fianza, dulcería, estacionamiento, florista, servicio telefónico, renta de cualquier tipo de grabación, control de TV, servicio de librería, periódicos, restaurante, cafetería y otros que, se determine, no sean estrictamente indispensables para el tratamiento de los lesionados.

2.4.3.8 Gastos de las lesiones ocurridas como consecuencia de suicidio o intento de suicidio, cualesquiera que sean las causas que lo provoquen, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental, o bajo el efecto de alguna droga.

2.5. EQUIPO ESPECIAL.

2.5.1. COBERTURA.

Esta cobertura podrá ser contratada haciéndose constar en la carátula y/o especificación del endoso y cubrirá el equipo especial, en forma parcial o total, por los riesgos indicados en los siguientes incisos, siempre y cuando las coberturas de Daños Materiales y/o Robo Total, según corresponda, sea (n) contratada (s):

a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el VEHÍCULO ASEGURADO, a consecuencia de los riesgos descritos en el numeral 2.1 DAÑOS MATERIALES, aplicándose la misma base del deducible y exclusiones generales y especiales de dicha cobertura.

b) El robo total que sufra el equipo especial instalado en el VEHÍCULO ASEGURADO, a consecuencia de los riesgos descritos en el numeral 2.2 ROBO TOTAL, aplicándose la misma base del deducible y exclusiones generales y especiales de dicha cobertura.

c) La responsabilidad civil que se ocasione derivado de haber instalado el equipo especial del VEHÍCULO ASEGURADO, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, aplicándose la misma base del deducible y exclusiones generales y especiales de dichas coberturas.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante un anexo que formará parte integrante de la póliza.

2.5.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA no será mayor al valor comercial de los bienes al momento del siniestro, mismo que deberá estar soportado por factura y/o avalúo.

En caso de la cobertura de equipo especial, toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del ASEGURADO y previa aceptación de LA COMPAÑÍA, en cuyo caso, el ASEGURADO deberá pagar la prima que corresponda.

2.5.3. DEDUCIBLE.

La cantidad a pagar por el ASEGURADO por este concepto, será el porcentaje que se especifique en la carátula de la póliza para la cobertura afectada; 2.1. DAÑOS MATERIALES, 2.2. ROBO TOTAL Y 2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS y se aplicará sobre la suma asegurada del equipo especial dañado de acuerdo a lo establecido.

2.5.4. EXCLUSIONES.

En adición a lo pactado en el numeral 4. EXCLUSIONES, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.5.4.1. El equipo especial que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

2.5.4.2. El robo parcial que sufra el equipo especial.

2.5.4.3. Toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos o aparatos requeridos por el VEHÍCULO ASEGURADO para el funcionamiento para el cual fue diseñado.

2.6. ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR PÉRDIDA TOTAL EN DAÑOS MATERIALES.**2.6.1. COBERTURA.**

De ser contratada esta cobertura y exista pérdida total del vehículo a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados en la cobertura 2.1. DAÑOS MATERIALES, LA COMPAÑÍA se obliga a:

2.6.1.1. Indemnizar sin aplicar el deducible contratado, y

2.6.1.2. Se devolverá en su totalidad al ASEGURADO, la prima neta e I.V.A. cobrados por cada una de las coberturas amparadas en la carátula de la póliza.

2.6.2. EXCLUSIONES.

En adición a lo pactado en el numeral 4. EXCLUSIONES, a esta cobertura le aplican las exclusiones de la cobertura 2.1. DAÑOS MATERIALES.

2.7. AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA PARCIAL EN DAÑOS MATERIALES.

2.7.1. COBERTURA.

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada, esta cobertura operará cuando se trate de un siniestro por Pérdida Parcial que afecte la cobertura de Daños Materiales, conforme a la definición establecida en la cláusula 1a Definiciones, de las presentes condiciones generales, conviniéndose:

a) Poner a disposición de la persona que figure como contratante y/o asegurado en la carátula de la póliza o a la persona que éstos autoricen un vehículo de categoría superior, denominado en adelante auto sustituto, que podrá ser utilizado mientras el vehículo se encuentre en reparación, máximo por un periodo de 5 días consecutivos, sin costo de alquiler; o

b) En caso de que no sea posible poner a disposición del asegurado un auto sustituto, o si el asegurado opta por la indemnización en efectivo, la Compañía indemnizará al asegurado y/o contratante en un monto igual a la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza. La Compañía indemnizará al asegurado por los días de alquiler en que el vehículo haya estado en reparación, con un máximo de 5 días y \$700 (setecientos pesos 00/100) diarios como monto máximo de indemnización. **NOTA:** Si el asegurado no cumple con los requisitos señalados en el punto 2.9 y sus apartados, se le indemnizará en una sola exhibición la cantidad de \$1,050.00, por concepto total de esta cobertura.

Los derechos y obligaciones respecto del auto sustituto estarán a cargo del asegurado, contratante o persona autorizada por éstos, incluyendo la recepción, conservación, mantenimiento, devolución y demás relacionadas con el auto sustituto; por lo tanto, la Compañía no asume responsabilidad alguna respecto a los daños sufridos y ocasionados por el auto sustituto, con excepción de lo establecido en la cobertura de Defensa Jurídica.

2.7.2. PROCEDENCIA DE LA COBERTURA.

La cobertura de Auto Sustituto procederá cuando se afecte la cobertura de daños materiales, siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se rebase el deducible estipulado y sea ingresado a un taller autorizado por la Compañía.
- b) Cuando el vehículo sea arrastrado al taller autorizado por la grúa en el lugar de siniestro.

2.7.3. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad será la suma asegurada contratada, la cual se describe en la carátula de la póliza, misma que tendrá la finalidad de pagar al proveedor del servicio la renta de un auto sustituto.

Los gastos y/o requisitos adicionales a los señalados en el párrafo anterior solicitados por el proveedor del servicio para la entrega del auto sustituto estarán a cargo del asegurado, contratante o persona autorizada por éstos.

En caso de que el asegurado, contratante o persona autorizada por éstos no cumpla con los requisitos establecidos en el punto 2.9 y sus apartados, para la entrega del auto sustituto o en su caso, si el asegurado opta por la indemnización en efectivo, la Compañía únicamente indemnizará al asegurado y/o contratante en un monto equivalente a lo señalado en el punto 2.7.1.

2.7.4. EXCLUSIONES.

En adición a lo pactado en la cláusula Exclusiones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

Serán exclusiones de la Arrendadora en convenio, para la entrega del auto de renta al Asegurado o Beneficiario, los siguientes casos:

2.7.4.1. Dolo, mala fe, falsa o inexacta declaración del Asegurado o Beneficiario, con el objetivo de que la Arrendadora en convenio o la Compañía caiga en el engaño.

2.7.4.2. Cuando la Compañía indemnice al Asegurado mediante un pago de daños o que el Asegurado o Beneficiario no acepte la reparación del daño en Agencia o talleres especializados con los que la Compañía mantenga convenio de servicio vigente.

2.7.4.3. Cuando se afecte únicamente el riesgo de Rotura de Cristales.

2.7.4.4. Cuando no se cumpla con alguno de los términos y condiciones mencionados en la presente cobertura.

2.7.4.5. Que el Asegurado o Beneficiario no acepte los términos y condiciones de la Arrendadora en convenio.

2.7.4.6. Que al momento de solicitar el servicio, el Asegurado o Beneficiario se encuentre bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos, y/o estado físico no apto para manejar.

2.7.4.7. Cuando el Asegurado o Beneficiario ponga en riesgo la integridad del personal de la Arrendadora en convenio o de sus vehículos.

2.7.4.8. Cuando el vehículo asegurado se trate de un Camión o Pickup.

2.7.4.9. Cuando no cumpla con alguno de los siguientes requisitos

- Tener Tarjeta de Crédito vigente como Garantía.
- Licencia de manejo vigente.
- Identificación oficial vigente.
- Edad mínima de 21 años.

El Asegurado no tendrá derecho al servicio de esta cobertura cuando el siniestro sea declarado como no procedente por la Compañía o no proceda por cualquiera de los puntos señalados en la cláusula “RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO” de las Condiciones Generales de la Póliza.

2.8. AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA TOTAL.

2.8.1. COBERTURA.

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada, esta cobertura operará cuando se trate de un siniestro por Pérdida Total por Daños Materiales o por Robo Total del vehículo asegurado, conforme a la definición establecida en la cláusula 1a Definiciones, de las presentes condiciones generales, conviniéndose:

a) Poner a disposición de la persona que figure como contratante y/o asegurado en la carátula de la póliza o a la persona que éstos autoricen un vehículo, en adelante beneficiario, denominado en adelante auto sustituto, que podrá ser utilizado por el número de días de alquiler que puedan ser cubiertos con la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza; o

b) En caso de que no sea posible poner a disposición del asegurado un auto sustituto o si el asegurado opta por la indemnización en efectivo, la Compañía indemnizará al asegurado y/o contratante en un monto igual a la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

Los derechos y obligaciones respecto del auto sustituto estarán a cargo del asegurado, contratante o persona autorizada por éstos, incluyendo la recepción, conservación, mantenimiento, devolución y demás relacionadas con el auto sustituto; por lo tanto, la Compañía no asume responsabilidad alguna respecto a los daños

sufridos y ocasionados por el auto sustituto, con excepción de lo establecido en la cobertura de Defensa Jurídica.

2.8.2. PROCEDENCIA DE LA COBERTURA-

a) Cuando se decreta pérdida total por daños materiales por la Compañía, en este caso la cobertura procederá una vez que el asegurado cuente con la determinación de pérdida total por daños materiales elaborada por la Compañía; aún cuando se negocie pago de restos, a partir de esta fecha el beneficiario tendrá un plazo no mayor a treinta días naturales para utilizar el vehículo o solicitar la indemnización a la Compañía.

b) Cuando se afecte la cobertura de Robo Total, en este caso la cobertura de Auto Sustituto procederá una vez que el asegurado presente ante las autoridades competentes la denuncia correspondiente y llene la declaración, reporte el robo y entregue a la Compañía copia de la denuncia; a partir de esta fecha el beneficiario tendrá un plazo no mayor a treinta días naturales para utilizar el vehículo o solicitar la indemnización a la Compañía.

2.8.3. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad será la suma asegurada contratada, la cual se describe en la carátula de la póliza, misma que tendrá la finalidad de pagar al proveedor del servicio la renta de un auto sustituto.

Los gastos y/o requisitos adicionales a los señalados en el párrafo anterior solicitados por el proveedor del servicio para la entrega del auto sustituto estarán a cargo del beneficiario.

En caso de que el asegurado, contratante o persona autorizada por éstos no cumpla con los requisitos establecidos en el punto 2.9 y sus apartados, para la entrega del auto sustituto, o en su caso, si el asegurado opta por la indemnización en efectivo, la Compañía únicamente indemnizará al asegurado y/o contratante en un monto equivalente a lo señalado en la carátula de la póliza.

2.8.4. AVISO A LAS AUTORIDADES.

En adición a lo pactado en la cláusula Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, como requisito invariable para la entrega del auto sustituto, en caso de robo total el asegurado deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento del robo total del vehículo asegurado.

Adicional a lo especificado en esta cobertura, se aplicarán todos los términos y condiciones que se estipulan en las condiciones generales hasta donde corresponda.

2.8.5. EXCLUSIONES.

En adición a lo pactado en la cláusula Exclusiones Generales, esta cobertura no ampara en ningún caso:

Serán exclusiones de la Arrendadora en convenio, para la entrega del auto de renta al Asegurado o Beneficiario, los siguientes casos:

2.8.5.1. Dolo, mala fe, falsa o inexacta declaración del Asegurado o Beneficiario, con el objetivo de que la Arrendadora en convenio o la Compañía caiga en el engaño.

2.8.5.2. Cuando la Compañía indemnice al Asegurado mediante un pago de daños o que el Asegurado o Beneficiario no acepte la reparación del daño en Agencia o talleres especializados con los que la Compañía mantenga convenio de servicio vigente.

- 2.8.5.3. Cuando se afecte únicamente el riesgo de Rótura de Cristales.**
- 2.8.5.4. Cuando no se cumpla con alguno de los términos y condiciones mencionados en la presente cobertura.**
- 2.8.5.5. Que el Asegurado o Beneficiario no acepte los términos y condiciones de la Arrendadora en convenio.**
- 2.8.5.6. Que al momento de solicitar el servicio, el Asegurado o Beneficiario se encuentre bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos, y/o estado físico no apto para manejar.**
- 2.8.5.7. Cuando el Asegurado o Beneficiario ponga en riesgo la integridad del personal de la Arrendadora en convenio o de sus vehículos.**
- 2.8.5.8. Cuando el vehículo asegurado se trate de un Camión o Pickup.**
- 2.8.5.9. Cuando no cumpla con alguno de los siguientes requisitos**
- **Tener Tarjeta de Crédito vigente como Garantía.**
 - **Licencia de manejo vigente.**
 - **Identificación oficial vigente.**
 - **Edad mínima de 21 años.**

El Asegurado no tendrá derecho al servicio de esta cobertura cuando el siniestro sea declarado como no procedente por la Compañía o no proceda por cualquiera de los puntos señalados en la cláusula “RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO” de las Condiciones Generales de la Póliza.

2.9. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL AUTO SUSTITUTO.

El Asegurado deberá comunicarse con la Compañía para solicitar el servicio de Auto Sustituto.

Horarios de Atención Lunes a Viernes de 08:00 a 22:00 hrs. Sábados de 08:00 a 20:00 hrs. Domingos y Días Festivos 08:00 a 18:00 hrs.

El beneficiario podrá optar por solicitar que el auto sustituto sea entregado en las oficinas de alquiler más cercanas o a su domicilio, o en su propio domicilio, bajo las siguientes consideraciones.

2.9.1. ENTREGA EN LAS OFICINAS DE ALQUILER.

El beneficiario podrá recoger el auto sustituto en la oficina indicada más cercana a su domicilio, para lo cual deberá comunicarse con la Compañía para que esta realice la Reservación correspondiente. Los horarios de entrega en oficinas, se indicarán en el momento de la reservación ya que estarán sujetos a la disponibilidad de los vehículos en las oficinas.

2.9.2. ENTREGA A DOMICILIO.

La entrega del auto sustituto será en el domicilio solicitado por el asegurado, siempre y cuando éste se encuentre a no más de 80 kms. de distancia con respecto a la ubicación de la oficina de alquiler más cercana. Esta solicitud deberá ser programada a más tardar con 24 horas de anticipación y una vez registrada no se

realizarán cambios. Los horarios de entrega a domicilio, se indicarán en el momento de la reservación ya que estarán sujetos a la disponibilidad de los vehículos en las oficinas.

La recolección del vehículo se realizará en el mismo domicilio donde se entregó el vehículo. En caso de que el vehículo se devuelva en un domicilio diferente, éste deberá encontrarse a no más de 80 kms. de distancia respecto a la oficina de arrendamiento original. Cualquier solicitud de cambio deberá ser notificado con 24hrs. de antelación.

Para la entrega y recolección en el domicilio, habrá un tiempo de espera máximo de 15 minutos.

En todo caso, el beneficiario podrá recoger el auto en la oficina indicada por el proveedor, en donde tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con una Tarjeta de Crédito vigente como garantía.
- Contar con Licencia de manejo vigente, expedida por Autoridad competente.
- Contar con una identificación oficial vigente, donde pueda acreditar su fecha de nacimiento.
- Edad mínima de 21 años.
- Firmar el contrato de Arrendamiento respectivo.

Para la comprobación del cumplimiento de dichos requisitos, la Compañía podrá solicitar al beneficiario la información relativa a dichos requisitos.

2.9.3. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Las causas de suspensión del servicio y de responsabilidad del Asegurado o Beneficiario en caso de percance o accidente serán:

2.9.3.1. Usar el auto de renta con fines lucrativos.

2.9.3.2. Abandonar el auto de renta sin causa justificada.

2.9.3.3. Desobedecer los señalamientos de tránsito, federales, estatales o locales.

2.9.3.4. Utilizar el auto de renta para arrastrar remolques.

2.9.3.5. Forzar el auto de renta con relación a su resistencia y/o capacidad normal.

2.9.3.6. Participar directamente con el auto de renta en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

2.9.3.7. Conducir el auto de renta en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

2.9.3.8. Conducir el auto de renta por brechas y/o caminos no pavimentados.

2.9.3.9. Utilizar el auto de renta para realizar actividades ilícitas.

2.9.4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL AUTO DE RENTA

2.9.4.1. Devolver el auto de renta, al expirar los plazos antes señalados en las mismas condiciones físicas y mecánicas con las cuales fue entregado mediante revisión del inventario previamente firmado por el Asegurado o Beneficiario y la Arrendadora en convenio. En caso de faltantes o deterioros el Asegurado o Beneficiario estará obligado a resarcir los daños a la Arrendadora.

2.9.4.2. La hora establecida para la devolución del auto de renta será la que esté establecida en el contrato de arrendamiento. Después de ese tiempo se cobrará un día adicional de acuerdo a las tarifas establecidas por la Arrendadora en convenio.

- 2.9.4.3. El vehículo será entregado con tanque lleno y deberá ser regresado en las mismas condiciones en la misma oficina donde se originó el servicio.
- 2.9.4.4. En caso de que el Asegurado o Beneficiario exceda el número de días amparados por esta cobertura, se sujetará a pagar las tarifas de renta del auto establecidas por la Arrendadora en convenio.
- 2.9.4.5. En caso de siniestro del auto de renta, el Asegurado o Beneficiario se compromete a seguir el procedimiento establecido por la Arrendadora en convenio y pagar el deducible estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado entre el Asegurado o Beneficiario con la Arrendadora en convenio.
- 2.9.4.6. En caso de daño o robo parcial del auto de renta que no sea cubierto por la aseguradora de la Arrendadora, el Asegurado o Beneficiario deberá resarcir el daño con la Arrendadora en convenio.
- 2.9.4.7. Las multas y/o recargos de tránsito que registre el auto de renta durante el tiempo que lo haya tenido asignado el Asegurado o Beneficiario, deberán ser liquidadas por el beneficiario en un plazo máximo de 15 días después de la notificación de las mismas o bien se cargarán a la tarjeta de crédito del Asegurado o Beneficiario al momento de la devolución del auto de renta.
- 2.9.4.8. La recepción y la devolución del auto de renta deberá realizarse por parte del Asegurado o Beneficiario en las instalaciones de la Arrendadora en convenio con la Compañía.
- 2.9.4.9. Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina, días adicionales a su cobertura, deducibles, daños, etc).

2.10. TAXI EJECUTIVO EN CASO DE SINIESTRO.

2.10.1. COBERTURA.

Para el caso de un siniestro que afecte la cobertura de Daños Materiales, la Compañía pondrá a disposición de la persona que figure como contratante y/o asegurado en la carátula de la póliza o a la persona que éstos autoricen un Taxi Ejecutivo al lugar del siniestro, siempre y cuando el vehículo sea arrastrado por una grúa a un taller autorizado por la Compañía.

El servicio se proporcionará dentro de la misma ciudad o zona conurbana.

El taxi brindará únicamente servicio a un sólo destino y sin escalas. Cualquier solicitud adicional o fuera de lo establecido originalmente, será responsabilidad del cliente de liquidar el servicio directamente al operador o chofer de taxi.

El tiempo de espera máximo para la recolección del beneficiario, una vez que el taxi se encuentre en el sitio designado, será de 15 minutos y el número máximo de pasajeros autorizados para hacer uso del servicio acompañando al asegurado será de dos personas.

2.10.2. EXCLUSIONES.

2.10.2.1. La contratación de un taxi que no sea asignado por la Compañía.

2.10.2.2. Cuando el destino sea fuera de la misma ciudad o zona conurbada.

2.10.2.3. Costos y gastos adicionales como cuotas de peaje, el excedente del costo del servicio.

2.10.2.4. La Compañía no se hará responsable por cualquier acuerdo realizado entre el asegurado y el chofer de taxi.

2.11. TAXI EJECUTIVO POR ESTADO DE INCONVENIENCIA.

2.11.1. COBERTURA.

Esta cobertura operará en caso de procedencia cuando el asegurado se encuentre en estado inconveniente para poder conducir el vehículo asegurado. La Compañía pondrá a disposición de la persona que figure como

contratante y/o asegurado en la carátula de la póliza, un Taxi Ejecutivo al lugar en el que se encuentre, con un límite de hasta tres eventos por año.

El servicio se proporcionará dentro de la misma ciudad o zona conurbada.

El taxi brindará únicamente servicio a un sólo destino y sin escalas. Cualquier solicitud adicional o fuera de lo establecido originalmente, será responsabilidad del cliente de liquidar el servicio directamente al operador o chofer de taxi.

El tiempo de espera máximo para la recolección del beneficiario, una vez que el taxi se encuentre en el sitio designado, será de 15 minutos y el número máximo de pasajeros autorizados para hacer uso del servicio acompañando al asegurado será de dos personas.

La Compañía se reserva el derecho de admitir al asegurado si éste y/o sus acompañantes presentan signos de salud que pongan en riesgo su vida o que presente actitud agresiva.

2.11.2. EXCLUSIONES.

2.11.2.1 La contratación de un taxi que no sea asignado por la Compañía.

2.11.2.2 Cuando el destino sea fuera de la misma ciudad o zona conurbada.

2.11.2.3 Costos y gastos adicionales como cuotas de peaje, el excedente del costo del servicio.

2.11.2.4 La Compañía no se hará responsable por cualquier acuerdo realizado entre el asegurado y el chofer de taxi.

2.12 ASISTENCIA DE CERRAJERO.

En caso de inmovilización del vehículo a causa de que las llaves hayan quedado dentro del mismo, o por extravío, una vez acreditada la propiedad del mismo, LA COMPAÑÍA a través de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, organizará y pagará el envío del cerrajero, así como el servicio de la apertura del vehículo.

2.12.1 EXCLUSIONES.

En adición a lo pactado en la cláusula Exclusiones Generales, el alcance de este servicio no ampara en ningún caso:

Dolo, mala fe, falsa o inexacta declaración del Asegurado o Beneficiario, con el objetivo de que la Compañía caiga en el engaño.

2.12.1.1 El costo por solicitud de duplicado de llaves.

2.12.1.2 Los daños causados a consecuencia de que se haya intentado abrir el vehículo sin la asistencia del prestador de servicio.

2.12.1.3 Cualquier gasto derivado de arreglos o convenios o servicios adicionales que se pacten con el prestador del servicio, así como los daños al vehículo que resulten de estos.

2.13 GASTOS MÉDICOS ILIMITADOS.

3. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Daños y/o beneficios que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO a consecuencia de accidente automovilístico, así como los servicios enumerados a continuación:

3.1. Arrastrar remolques:

Los trámites originados con motivo de las reclamaciones hechas al Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Distrital y/o Delegacional por los daños ocasionados al VEHÍCULO ASEGURADO a consecuencia del mal estado de las calles, avenidas y/o carreteras.

4. EXCLUSIONES.

Este contrato no ampara en ningún caso:

4.1. Los daños que sufra o cause el vehículo, por destinarlo a un uso o servicio diferente al especificado en la carátula de la póliza que implique una agravación del riesgo.

4.2. Los daños que sufra o cause el vehículo, al utilizarlo para cualquier tipo de enseñanza.

4.3. Participar con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

4.4. El daño que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir expedida por autoridad competente, o que dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el VEHÍCULO ASEGURADO, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo o que el conductor de dicho vehículo sea mayor de 30 años. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

4.5. El daño que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO que tenga placas de servicio público federal, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del riesgo.

4.6. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de cualquier tipo de operaciones bélicas, servicio militar o rebelión, así como por expropiación, requisición, decomiso o secuestro, por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos con o sin consentimiento del ASEGURADO.

4.7. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el ASEGURADO, comprendiendo la privación del uso del vehículo y pago de primas de fianzas que no se encuentren amparadas en este contrato.

4.8. La rotura, descompostura mecánica y la falta de resistencia de cualquier pieza, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

4.9. Defecto de fabricación o desgaste natural del vehículo o de sus partes. La depreciación que sufra el vehículo o sus partes, así como los daños materiales que sufra el mismo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

4.10. Los daños que sufra o cause el vehículo a terceros en sus bienes o personas, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, LA COMPAÑÍA tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.

4.11. Daños que sufra o cause el vehículo por riesgos no amparados por el presente contrato.

4.12. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

4.13. Las prestaciones que deba solventar el ASEGURADO por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

4.14. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia en la realización del riesgo o bajo la influencia de tóxicos o enervantes no prescritos médicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño. Esta exclusión opera únicamente para vehículos camionetas pickup de uso comercial, de servicio público y servicio publico federal.

4.15. Los daños que sufra o cause el vehículo por actos intencionales del ASEGURADO, beneficiario, CONTRATANTE y/o conductor del vehículo. Bienes que se encuentren en el VEHÍCULO ASEGURADO. Cualquier tipo de fraude.

4.16. El robo total y los daños que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO cuando sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza.

4.17. El daño que sufra o cause el vehículo a consecuencia de vandalismo. Las pérdidas o daños causados al vehículo por robo parcial, salvo que se derive de robo total.

4.18. El daño que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO dentro de instalaciones aeroportuarias.

4.19. El daño que sufra o cause el vehículo por actos de terrorismo.

4.20. Pérdidas y/o daños ocasionados al VEHÍCULO ASEGURADO durante la instalación de cualquier dispositivo de seguridad, accesorios, adaptaciones o equipo especial.

4.21. Pérdidas y/o daños ocasionados a terceros o al VEHÍCULO ASEGURADO cuando el ASEGURADO, conductor y/o CONTRATANTE realice convenios o reconozca adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4.22. Incendios provocados intencionalmente por el ASEGURADO, conductor, beneficiario y/o CONTRATANTE.

5. PRIMA, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES DE PAGO.

5.1. PRIMA.

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de inicio de vigencia del contrato.

Si el ASEGURADO opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo al inicio de cada período pactado y aplicando la tasa de financiamiento pactada por las partes a la fecha de celebrado el contrato. (Artículo 38 LSCS).

En caso de siniestro que implique pérdida total, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización debida al ASEGURADO o CONTRATANTE, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado. (Artículo 33 LSCS).

5.2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Durante la vigencia de la póliza, el CONTRATANTE podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.3. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. (Artículo 40 LSCS)

En el caso del pago de prima en parcialidades, si no hubiese sido pagada la segunda fracción de la prima o subsecuentes, vencerá al comienzo del periodo que comprenda y los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente.

5.4. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el ASEGURADO podrá, dentro de los 15 días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en el punto 5.3., pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado.

En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el ASEGURADO solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, LA COMPAÑÍA ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme a la cláusula 5.3 que antecede, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar LA COMPAÑÍA, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se expida con posterioridad a dicho pago.

5.5. LUGAR DE PAGO.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de LA COMPAÑÍA contra entrega del recibo oficial correspondiente.

En caso de que el ASEGURADO hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante depósito bancario o cargo a tarjeta de crédito, débito o cargo a cuenta de cheques. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El ASEGURADO se obliga a:

6.1. PRECAUCIONES.

Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el ASEGURADO, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por LA COMPAÑÍA y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. (Artículo 113 LSCS).

Si el ASEGURADO no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, LA COMPAÑÍA tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el ASEGURADO hubiere cumplido con dichas obligaciones. (Artículo 115 LSCS).

6.2. AVISO DE SINIESTRO.

Dar aviso a LA COMPAÑÍA tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro un plazo máximo de cinco días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que LA COMPAÑÍA quede desligada de las obligaciones derivadas del presente contrato, si la intención del ASEGURADO o beneficiario o conductor fueron impedir la comprobación oportuna de las circunstancias en que sucedió el siniestro. En caso contrario sólo podrá dar lugar a que la

indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

6.3. AVISO A LAS AUTORIDADES.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos, cuando se trate de robo o cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con LA COMPAÑÍA para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión cause a LA COMPAÑÍA.

6.4. EN CASO DE RECLAMACIONES.

En caso de reclamaciones que afecten los riesgos enunciados en el numeral 2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, en adición a las obligaciones establecidas anteriormente, el ASEGURADO se obliga a:

6.4.1. Comunicar a LA COMPAÑÍA, dentro de las 24 horas hábiles siguientes las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. En caso de que el ASEGURADO no cumpla con dicha comunicación LA COMPAÑÍA no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna en caso de que el ASEGURADO y/o conductor del VEHÍCULO ASEGURADO sea condenado. LA COMPAÑÍA no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, o hechos concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6.4.2. A costa de LA COMPAÑÍA, en todo procedimiento civil y judicial cualquiera que sea su naturaleza, que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

6.4.2.1. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho le correspondan.

6.4.2.2. A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por LA COMPAÑÍA para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el ASEGURADO no comparezca.

6.4.2.3. A comparecer en todo procedimiento civil y judicial cualquiera que sea su naturaleza.

6.4.2.4. A otorgar de inmediato poderes en favor de la persona que designe LA COMPAÑÍA, para que lo represente en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. (Artículos 146 y 150 LSCS).

6.5. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL.

Para todo vehículo:

a) Personas Físicas

Documentos	Daños Materiales	Robo Total
Factura original endosada a favor de LA COMPAÑÍA y copia fotostática de la factura origen expedida por el distribuidor autorizado de la marca	X	X
Copia fotostática de los endosos y facturas (s) de propietarios anteriores a la factura original en caso de que aplique	X	X
Tarjetón del registro federal de automóviles (hasta modelos 1990)	X	X
Comprobantes de pago de las últimas cinco tenencias, incluirse año actual	X	X
Comprobante de baja de placas de la unidad (para la baja de placas LA COMPAÑÍA le entregara un escrito que justifique dicho trámite)	X	X
Originales y duplicados de las llaves del vehículo	X	X

Copia certificada de las actas y/o averiguaciones previas con sellos originales de las autoridades a las que dio aviso del robo		X
Copia certificada de las actas levantadas por las autoridades que hayan tenido conocimiento del accidente.	X	

b) Personas Morales

Documentos	Daños Materiales	Robo Total
Expedición de refactura a favor de LA COMPAÑÍA y copia fotostática de la factura origen expedida por el distribuidor autorizado de la marca	X	X
Copia fotostática de los endosos y facturas (s) de propietarios anteriores a la factura original en caso de que aplique	X	X
Copia fotostática de su poder e identificación personal con fotografía y firma	X	X
Tarjetón del registro federal de automóviles (hasta modelos 1990)	X	X
Comprobantes de pago de las últimas cinco tenencias, incluirse año actual	X	X
Comprobante de baja de placas de la unidad (para la baja de placas LA COMPAÑÍA le entregara un escrito que justifique dicho trámite)	X	X
Originales y duplicados de las llaves del vehículo	X	X
Copia certificada de las actas y/o averiguaciones previas con sellos originales de las autoridades a las que dio aviso del robo		X
Copia certificada de las actas levantadas por las autoridades que hayan tenido conocimiento del accidente.	X	

* Es la documentación que el cliente debe presentar.

6.6. OTROS SEGUROS.

El ASEGURADO o CONTRATANTE tiene obligación de dar aviso por escrito a LA COMPAÑÍA sobre todo seguro que contrate o haya contratado, cubriendo a las mismas personas, contra los mismos riesgos, indicando además, el nombre de las demás compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

En caso de reclamación, si las coberturas otorgadas en esta póliza estuvieran amparadas en todo o en parte por otros seguros, las indemnizaciones pagaderas en total por todas las pólizas no excederán de los gastos reales incurridos.

Si el ASEGURADO omite intencionalmente el aviso de que ha contratado otros seguros, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA COMPAÑÍA, quedará liberada de sus obligaciones.

6.7. DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo. 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del ASEGURADO o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo. 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el ASEGURADO, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo.71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

7. BASES DE VALUACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTRO.

7.1. VALUACIÓN DEL DAÑO.

Si el ASEGURADO ha cumplido con la obligación que le impone el numeral 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso o secuestro u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, LA COMPAÑÍA tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del VEHÍCULO ASEGURADO.

El hecho de que LA COMPAÑÍA no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el ASEGURADO queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a LA COMPAÑÍA en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al ASEGURADO no se pueda llevar a cabo la valuación.

A excepción de lo señalado en el párrafo anterior, LA COMPAÑÍA no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que ésta realice la valuación del daño.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la LSCS, LA COMPAÑÍA podrá indemnizar al ASEGURADO con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o en su defecto, reparar a satisfacción del ASEGURADO (Artículo 116 LSCS).

Cuando LA COMPAÑÍA opte por la reparación de vehículos dentro de sus primeros 24 meses de uso a partir de la fecha de facturación original, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria en la localidad de la ocurrencia del siniestro. Para vehículos de más de 24 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marcas o especializados.

La disponibilidad de las partes y refacciones esta sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a LA COMPAÑÍA de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de reparación del vehículo, las partes y/o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizable. En el caso de reparación de vehículos legalmente importados, LA COMPAÑÍA podrá optar por la reparación del vehículo o la indemnización correspondiente.

La garantía de la reparación del vehículo estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador y/o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo anterior, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valoración y que sea a consecuencia inmediata y directa del siniestro reclamado, el ASEGURADO dará aviso a LA COMPAÑÍA y presentará el vehículo para una nueva evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.

Cuando LA COMPAÑÍA opte por cubrir la indemnización lo hará del conocimiento expreso del ASEGURADO o beneficiario, quien podrá elegir:

- a) El pago de daños, previa valuación realizada por LA COMPAÑÍA que será el importe de la indemnización.
- b) Que LA COMPAÑÍA efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el ASEGURADO o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que LA COMPAÑÍA tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente.

La intervención de LA COMPAÑÍA en la valuación de los daños o cualquier ayuda que ésta, sus empleados o representantes presten al ASEGURADO, no implican aceptación o responsabilidad alguna respecto del siniestro reclamado.

Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la LSCS, se entenderá que el ASEGURADO ha cumplido con su obligación, entregando a LA COMPAÑÍA la documentación que para cada caso se especifica en el numeral 6.5.

7.2. GASTOS DE TRASLADO.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas 2.1. DAÑOS MATERIALES o 2.2. ROBO TOTAL, LA COMPAÑÍA se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el VEHÍCULO ASEGURADO en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el ASEGURADO opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por LA COMPAÑÍA, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 65 días de salario mínimo general vigente en el lugar donde se efectuó el traslado al momento del siniestro.

En caso que, derivado del siniestro, la unidad asegurada se encuentre retenida ante el Ministerio Público o Autoridad Judicial, LA COMPAÑÍA gestionará el pago por concepto de grúa y pensión hasta un tope máximo de 300 días de salario mínimo general vigente de la zona geográfica en que se efectúe el traslado. Si el ASEGURADO gestiona por cuenta propia los conceptos de grúa y pensión, LA COMPAÑÍA cubrirá, vía reembolso, la misma cantidad, siempre y cuando el ASEGURADO no haya provocado el retraso de los tramites de liberación del VEHÍCULO ASEGURADO en cuyo caso "LA COMPAÑÍA pagará hasta un tope máximo que ascienda a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente de la zona geográfica en que se efectúe el traslado, sin exceder del valor facturado por dichos conceptos.

Todo convenio que el ASEGURADO haga con el proveedor del servicio de grúa o pensión que implique un uso o servicio distinto al establecido con LA COMPAÑÍA, los gastos y toda responsabilidad quedará a cargo y cuenta del ASEGURADO.

8. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

8.1. SUMAS ASEGURADAS.

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza bajo el rubro de suma asegurada o valor comercial, las cuales incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) y todos los impuestos legales que correspondan, menos el monto del deducible correspondiente.

8.1.1. En caso de pérdida total que afecte las coberturas de 2.1. DAÑOS MATERIALES o 2.2. ROBO TOTAL, las sumas aseguradas e indemnizaciones se harán aplicando los siguientes criterios:

8.1.1.1. LA COMPAÑÍA podrá optar por reparar el vehículo o indemnizar de acuerdo a su Valor Comercial al momento del siniestro. Al importe resultante se le descontará el deducible que corresponda.

8.1.1.2. En caso de haber contratado el paquete DESPREOCÚPATE, éste se indicará en la carátula de la póliza o endoso correspondiente y será el límite máximo de responsabilidad o suma asegurada a indemnizar, menos el deducible que se indique en la carátula de la póliza o endoso respectivo.

8.1.1.3. En el caso de que se haya contratado la cobertura de equipo especial, la suma asegurada de la misma, deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan, soportándose por avalúo o factura y en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste, sin exceder del valor comercial que tenga el equipo especial al momento del siniestro.

8.1.1.4. Tratándose del blindaje del VEHÍCULO ASEGURADO cuando éste no haya sido instalado de fábrica, LA COMPAÑÍA indemnizará de acuerdo al valor de la factura del blindaje menos el deducible y menos la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de instalación del blindaje del vehículo y la fecha del siniestro.

El porcentaje de depreciación que se aplicará será el establecido en la carátula de la Póliza por cada año de uso o la parte proporcional que le corresponda, si el periodo transcurrido entre la fecha de instalación del blindaje del vehículo y la fecha del siniestro es menor a un año.

8.1.1.5. En el caso de vehículos con factura de una compañía de seguros el valor a indemnizar será determinado con base en el 80% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, sin que este valor exceda del valor facturado por la compañía de seguros más las cantidades (sin impuestos) de las facturas que cubran las reparaciones de la unidad asegurada. Al importe resultante se le descontará el deducible que corresponda.

8.2. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.

Las sumas aseguradas que se hubiesen pactado en una o más coberturas de esta póliza, 2.1., 2.2., 2.3.y 2.4., se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización efectuada por LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la póliza.

En caso de ser declarado el vehículo como pérdida total, la indemnización a que tiene derecho el ASEGURADO por el riesgo amparado bajo la cobertura 2.1 DAÑOS MATERIALES Y/O EN LA COBERTURA 2.2 ROBO TOTAL y una vez indemnizado conforme al inciso 8.1 de estas condiciones generales, se considerarán extinguidas las obligaciones de LA COMPAÑÍA para futuras reclamaciones que afecten al VEHÍCULO ASEGURADO en esta póliza.

En la cobertura 2.5. EQUIPO ESPECIAL la reinstalación no opera, salvo que lo solicite el ASEGURADO, previa aceptación de LA COMPAÑÍA, en cuyo caso, se deberá pagar la prima que corresponda.

8.3. PÉRDIDAS PARCIALES.

Cuando el costo del daño causado al VEHÍCULO ASEGURADO esté dentro de los límites establecidos en la definición de PÉRDIDA PARCIAL, la indemnización comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que se generen, menos el monto del deducible que para el caso corresponda.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro amparado por el contrato, en donde resulten dañados el motor o la transmisión y el VEHÍCULO ASEGURADO tenga una antigüedad mayor a tres años a la fecha del siniestro "La compañía aplicará la depreciación o demérito del 1.3 % mensual por el uso que tenga.

8.4. PÉRDIDAS TOTALES

Cuando el costo del daño o pérdida causado al VEHÍCULO ASEGURADO esté dentro de los límites establecidos en la definición de PÉRDIDA TOTAL, la indemnización comprenderá el valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, menos el monto del deducible correspondiente.

En caso de haber contratado valor convenido o suma asegurada, ésta se indicará en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad.

Para el caso de vehículos con factura de una compañía de seguros, el valor a indemnizar será determinado con base en el 80% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, sin que este valor exceda del valor facturado por la compañía de seguros más las cantidades (sin impuestos) de las facturas que cubran las reparaciones de la unidad asegurada. Al importe resultante se le descontará el deducible que corresponda.

8.5. USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

De acuerdo a las características de esta póliza, se establece que el Vehículo asegurado es de uso particular, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas y carga ocasional sin fines de lucro.

La utilización del vehículo para cualquier otro uso se considerará agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta póliza, si dicha agravación resulta esencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Artículo 52.- *El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.*

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

8.6. COMPROBANTES FISCALES.

Para el pago de gastos médicos y gastos de entierro, grúa y pensión, los documentos deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

9. INTERÉS MORATORIO.

Una vez que se hayan presentado a LA COMPAÑÍA todos y cada uno de los documentos e información requeridos por ésta que le permitan establecer la procedencia o improcedencia del siniestro, indemnizará a quien tenga derecho o en su caso rechazará la reclamación presentada.

Al respecto el citado en el Artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece lo siguiente:

Artículo 135 BIS.- *Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas.

- 10.1. Si se demuestra que el ASEGURADO, el beneficiario, conductor o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, al momento de la contratación de la póliza disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**
- 10.2. Si se demuestra que el ASEGURADO, el beneficiario, conductor o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, al momento de la realización del siniestro disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**
- 10.3. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del ASEGURADO o conductor, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
- 10.4. Si se demuestra que el ASEGURADO, beneficiario, conductor o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información o documentos que LA COMPAÑÍA solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**

11. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana, extendiéndose a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con excepción de las coberturas de responsabilidad civil y defensa legal.

12. SALVAMENTO.

En caso de que LA COMPAÑÍA pague la indemnización a valor comercial o suma asegurada según se haya contratado o reponga el vehículo en los términos establecidos en el presente, ésta tendrá derecho a disponer

del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere ASEGURADO.

En virtud de que la parte que soporta el ASEGURADO es por concepto de deducible, el importe de la recuperación por los daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO por el tercero, se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó LA COMPAÑÍA y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al ASEGURADO.

Para este efecto LA COMPAÑÍA, se obliga a notificar por escrito, al ASEGURADO cualquier recuperación.

13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

Cuando el ASEGURADO lo dé por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho a la prima devengada que corresponda.

Cuando LA COMPAÑÍA lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al ASEGURADO, surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva. LA COMPAÑÍA devolverá al ASEGURADO la totalidad de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, LA COMPAÑÍA devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro, por el tiempo en que el vehículo ya no estará en riesgo.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los bienes amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Si se ha designado beneficiario preferente, el ASEGURADO no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito también del beneficiario designado.

14. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán: en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Al respecto el citado artículo establece lo siguiente:

“Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.*

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

Fracción adicionada

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de cualquiera de las partes, la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones. En caso de que se suspenda la audiencia, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe, no podrá ser causa para suspender o diferir la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

Fracción reformada.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador formulará propuestas de solución y procurará que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a una conciliación, la Comisión Nacional las invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro para resolver su controversia a la propia Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros que ésta les proponga, quedando a elección de las mismas que el juicio arbitral sea en amigable composición o de estricto derecho. El compromiso correspondiente se hará constar en el acta que al efecto se firme ante la Comisión Nacional. En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Comisión Nacional levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constancia de la negativa.

En el caso de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ordenará la constitución e inversión conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder de la suma asegurada y dará aviso de ello, en su caso, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. Ese registro contable podrá ser cancelado por la Institución o Sociedad, bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio al procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta podrá abstenerse de ordenar la reserva técnica”.

Así mismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, de ésta Compañía Aseguradora.

15. COMPETENCIA.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a LA COMPAÑÍA en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de LA COMPAÑÍA, o acudir directamente ante los Tribunales competentes.

16. SUBROGACIÓN.

Una vez pagada la indemnización correspondiente en los términos de ley, LA COMPAÑÍA , podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al ASEGURADO frente a las responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del ASEGURADO. Si LA COMPAÑÍA lo solicita, a costa de la misma, el ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del ASEGURADO se impide totalmente la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma. (Artículo 111 LSCS).

17. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la LSCS, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

18. RENOVACION AUTOMATICA.

El CONTRATANTE y "LA COMPAÑÍA" convienen desde este momento que la renovación de su contrato es de forma automática, hasta alcanzar la edad máxima que se contempla en la definición de conductor habitual. En cada renovación la prima deberá pagarse en términos de la cláusula 5.1, incrementándose conforme a los procedimientos y parámetros calculados con información homogénea, suficiente y confiable, establecidos en la Nota Técnica del Producto registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las renovaciones de seguros sobre vehículos de menos de 20 años de antigüedad se realizarán respetando las condiciones de las coberturas contratadas; las renovaciones posteriores se efectuarán únicamente con el PAQUETE DE PREVENCIÓN A TERCEROS, dejando de tener vigencia y aplicación cualquier otro paquete o cobertura originalmente contratado.

19. DEFENSA LEGAL.

19.1. DESCRIPCIÓN.

La defensa legal cubierta por LA COMPAÑÍA comprende los siguientes servicios, en caso de que ocurra un accidente conduciendo el VEHÍCULO ASEGURADO o su robo:

- a) El servicio de defensa legal del ASEGURADO o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el Ministerio Público o la autoridad judicial correspondiente, para que se otorgue la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al ASEGURADO o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional, en su caso.
- b) Cuando el daño material causado sea mayor a 135 días de salario mínimo general vigente en el D.F. LA COMPAÑÍA ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al VEHÍCULO ASEGURADO y a su conductor.
- c) Defensa legal y asesoría legal, en caso de demanda civil en contra del ASEGURADO.
- d) Asesoría al ASEGURADO, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del VEHÍCULO ASEGURADO.
- e) Asesoría y gestión para la liberación del VEHÍCULO ASEGURADO, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total.

19.2. LÍMITES.

En caso de que el ASEGURADO designe o contrate por su cuenta un abogado que otorgue el servicio que se describe en la cláusula primera, LA COMPAÑÍA únicamente reembolsará al ASEGURADO los honorarios profesionales justificados y en su caso las primeras fianzas, cauciones y los gastos legales comprobados hasta por los siguientes límites:

- 19.2.1.** Honorarios profesionales de abogados.
 - 19.2.1.1.** Para procedimientos penales, 80 días de salario mínimo general vigente en el D.F.
 - 19.2.1.2.** Para procedimientos civiles, 120 días de salario mínimo general vigente en el D.F.
- 19.2.2.** Gastos legales como honorarios de peritos, viáticos de abogados, gastos notariales etc., inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente de tránsito.
 - 19.2.2.1.** Para procedimientos penales, 40 días de salario mínimo general vigente en el D.F.
 - 19.2.2.2.** Para procedimientos civiles, 40 días de salario mínimo general vigente en el D.F.
- 19.2.3.** Primas de fianzas.
 - 19.2.3.1.** Fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor, su importe total.
 - 19.2.3.2.** Fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por el VEHÍCULO ASEGURADO en el accidente, hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil especificada en la carátula de esta póliza; este beneficio se aplicará cuando la autoridad judicial aún no haya determinado la responsabilidad del conductor del VEHÍCULO ASEGURADO y que la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor o bien la liberación del VEHÍCULO ASEGURADO.
- 19.2.4.** Caucción para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor con límite máximo de 535 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

19.3. AMPLIACIÓN DE LÍMITES.

Los límites de esta cobertura se ampliarán en conjunto hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil especificada en la carátula de esta póliza, cuando los abogados que defiendan y asesoren al ASEGURADO o al conductor hayan sido designados y contratados exclusivamente por LA COMPAÑÍA.

19.4. REINSTALACIÓN.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA consistentes en otorgar el servicio de esta cobertura o rembolsar los honorarios, gastos, primas de fianzas y cauciones, se reinstalarán automáticamente, sin costo adicional.

19.5. REINSTALACIÓN.

El ASEGURADO deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 19.5.1.** Al ocurrir el accidente deberá dar aviso inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, a cualquiera de los ajustadores u oficinas más cercanas de LA COMPAÑÍA, o bien, a la oficina matriz.
- 19.5.2.** Concurrir o presentar al conductor a todas las diligencias de carácter civil, penal o administrativas que requieran su presencia.
- 19.5.3.** Proporcionar a LA COMPAÑÍA o al abogado designado para atender el caso, los poderes y documentos originales o notariados que permitan demostrar ante las autoridades, tanto la personalidad, como la propiedad del VEHÍCULO ASEGURADO.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, será causa para declinar la prestación del servicio o reembolso de LA COMPAÑÍA al ASEGURADO en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

19.6. CAUCIONES.

Otorgada la fianza o caución, el ASEGURADO o el conductor se obligan a cumplir con todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal a fin de evitar la revocación de su libertad.

En caso de hacerse efectiva la caución por causas imputables al ASEGURADO o conductor, el ASEGURADO se obliga a rembolsar a LA COMPAÑÍA el monto de la caución que por este motivo haya pagado.

19.7. CONFLICTO DE INTERESES.

Cuando dos o más vehículos participantes en el accidente vial se encuentren protegidos por LA COMPAÑÍA y surja un conflicto de intereses, ésta les comunicará a los asegurados tal circunstancia y efectuará las providencias urgentes.

Los asegurados deberán contratar sus propios abogados y LA COMPAÑÍA se obliga a cubrir los honorarios, gastos, importe de primas de fianzas y cauciones hasta los límites especificados en el numeral 19.2.

19.8. ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR.

Cuando el daño material causado sea mayor a 135 días de salario mínimo general vigente en el D.F. LA COMPAÑÍA ejercerá las acciones judiciales tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al VEHÍCULO ASEGURADO y a su conductor.

Cuando el daño material causado sea menor a 135 días de salario mínimo general vigente en el D.F. y extrajudicialmente LA COMPAÑÍA obtuviera del responsable la aceptación de pago por un importe inferior al reclamado, lo comunicará al ASEGURADO quien podrá o no aceptar la cantidad ofrecida o podrá demandar por su cuenta y si con la sentencia consigue una reparación del daño, LA COMPAÑÍA reembolsará los gastos legales y honorarios profesionales señalados en el numeral 19.2.

19.9. SERVICIOS NO AMPARADOS.

LA COMPAÑÍA no estará obligada a otorgar el servicio o rembolsar bajo esta cobertura los siguientes conceptos:

19.9.1 Gastos a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas, sanciones o infracciones administrativas, así como servicios de grúas o almacenaje.

19.9.2 El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.

19.9.3 El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución cuando al delito se le aplique una pena que exceda de 5 años en su término medio aritmético.

19.9.4 Primas de fianzas, cauciones, gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de delitos diferentes de los que se pudieran cometer, con motivo del tránsito de vehículos.

19.9.5 Cuando el ASEGURADO o el conductor:

19.9.6 Provoque el accidente en forma intencionada a juicio de las autoridades judiciales o administrativas, en su caso.

19.9.7 Oculten cualquier información escrita o verbal relacionada con el percance.

19.9.8 No se presenten a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el accidente, salvo casos de fuerza mayor a juicio de las mismas.

19.9.9 Por perjuicios, gastos u honorarios distintos a los señalados en esta cobertura.

19.10. EXCLUSIONES.

Las exclusiones establecidas en el numeral 4. EXCLUSIONES de las presentes condiciones generales, se tendrán también como exclusiones en la presente cobertura.

20. EXTENSIÓN DE COBERTURA DE DEFENSA LEGAL.

20.1.1. ALCANCE.

En caso de haber sido contratada esta cobertura y se indique en la carátula de la póliza como amparada, siempre y cuando fuera informada dentro de los 30 minutos siguientes al siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, LA COMPAÑÍA se obliga a realizar los trámites originados con motivo de las reclamaciones hechas al Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Distrital y/o Delegacional por los daños ocasionados al VEHÍCULO ASEGURADO a consecuencia del mal estado de las calles, avenidas y/o carreteras.

Se considerará que LA COMPAÑÍA cumplió con las obligaciones asumidas en esta extensión de cobertura hasta el momento en que se concluya el trámite o proceso administrativo correspondiente, independientemente del sentido en que se dicte la resolución administrativa y/o sentencia en su caso.

Para el caso en que la resolución sea favorable, LA COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO el pago realizado por concepto de deducible, o la exención del mismo, según corresponda.

20.1.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

En adición a las obligaciones establecidas en el numeral 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO de estas condiciones generales, el ASEGURADO y/o conductor del VEHÍCULO ASEGURADO se obliga a dar aviso a LA COMPAÑÍA dentro de los 30 minutos posteriores en que ocurra la eventualidad amparada en esta extensión de cobertura, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionar dicho aviso tan pronto desaparezca el impedimento.

20.1.3. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas cuando:

Los daños y/o eventualidades no hayan sido reportados dentro de los primeros 30 minutos posteriores a los de su ocurrencia, salvo que dicho aviso no haya sido proporcionado por caso fortuito o fuerza mayor.

Los daños y/o eventualidades hayan ocurrido fuera de la vigencia de esta póliza.

El ASEGURADO, beneficiario, CONTRATANTE, conductor del VEHÍCULO ASEGURADO o sus representantes, no hayan respetado los señalamientos establecidos por las autoridades competentes, por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Distrital y/o Delegacional o por personas que estén realizando obras de mantenimiento a las calles, avenidas y/o carreteras.

Cuando el vehículo transite por caminos de terracería o lugares que provoquen o causen un desgaste paulatino al VEHÍCULO ASEGURADO.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas, cuando el ASEGURADO, beneficiario, CONTRATANTE, conductor del VEHÍCULO ASEGURADO o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no remitan en tiempo la documentación e información solicitada por LA COMPAÑÍA.

21. COBERTURA DE ASISTENCIA COMPLETA.

21.1. DESCRIPCIÓN.

Por esta cobertura, LA COMPAÑÍA se compromete a prestar los siguientes servicios, en caso de que alguna de las personas que pueden ser consideradas como aseguradas en términos de esta cobertura así lo requieran, o bien, por ser necesarios, en caso de que el VEHÍCULO ASEGURADO sufra alguna avería o accidente en la vía pública.

El seguro al que se refiere esta cobertura cubre:

- A) A la persona física que figure como ASEGURADO en la carátula de la póliza principal, así como a los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO.
- B) En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como conductor habitual del vehículo indicado en la carátula de esta póliza, así como a las demás personas indicadas en el inciso que antecede;
- C) A los demás ocupantes del vehículo de que trata, sólo cuando resulten afectados por una avería y/o accidente de tránsito del propio vehículo.

Todas las personas a que se refieren los incisos anteriores se considerarán aseguradas para los efectos de esta cobertura.

21.2. VEHÍCULO ASEGURADO.

Para efectos de asistencia técnica, el vehículo al que se refiere esta cobertura será exclusivamente el que VEHÍCULO ASEGURADO. Sin embargo, la presente cobertura no surtirá efectos respecto de vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; de alquiler, con o sin conductor; de peso superior a 3,500 kilogramos o de modelo de antigüedad superior a veinte años.

21.3. AMBITO TERRITORIAL.

Las coberturas tendrán el siguiente ámbito territorial:

- A) Las referidas a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo, siempre y cuando tales personas se encuentren a más de 25 kilómetros de su ciudad de residencia, quedando cubiertos los primeros sesenta días en que tales personas permanezcan fuera de su residencia habitual con motivo del viaje.
- B) Las referidas al vehículo comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se prestarán desde el kilómetro '0', en términos de la Cláusula Quinta de estas condiciones especiales, siempre y cuando el vehículo no pudiera circular por avería o accidente en la vía pública.

21.4. SERVICIOS A LAS PERSONAS.

Las coberturas relativas a las personas se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

21.4.1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES CORPORALES O ENFERMEDAD.

LA COMPAÑÍA satisfará los gastos de traslado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe LA COMPAÑÍA, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual.

Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea, éste se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo se efectuará en avión de línea comercial.

21.4.2. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES.

Cuando la lesión o enfermedad de cualquiera de los asegurados impida la continuación del viaje, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de los acompañantes asegurados hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, LA COMPAÑÍA, a solicitud de cualquiera de los asegurados, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

21.4.3. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN PARIENTE DEL ASEGURADO.

En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, LA COMPAÑÍA satisfará los siguientes gastos:

a) En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como gastos de estancia a razón de 10 días de salario mínimo por cada día, con máximo de cuarenta días de salario mínimo.

b) En el extranjero, el importe del viaje de ida y vuelta, así como la estancia a razón del equivalente en moneda nacional a \$60 US dólares diarios, con máximo del equivalente en moneda nacional a \$600 US dólares.

21.4.4. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN PARIENTE.

LA COMPAÑÍA abonará los gastos de desplazamiento del ASEGURADO cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento en territorio mexicano de su cónyuge, padres, hijos o hermanos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

21.4.5. ASISTENCIA MÉDICA POR LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO.

En caso de lesión o enfermedad del ASEGURADO en el extranjero, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atiende. El límite máximo por tales conceptos será del equivalente en moneda nacional a \$7,000 dólares US por cada ASEGURADO.

21.4.6. ASISTENCIA DENTAL DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO.

En caso de una emergencia dental que sufra el ASEGURADO en el extranjero, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de tratamiento dental hasta por el equivalente en moneda nacional a \$500 dólares US por cada ASEGURADO.

21.4.7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD.

LA COMPAÑÍA satisfará los gastos del hotel del ASEGURADO cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, sea necesario prolongar la estancia en el extranjero para asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite en el equivalente en moneda nacional a \$60 dólares US diarios, con máximo en el equivalente en moneda nacional a \$600 dólares US.

21.4.8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS.

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados durante el viaje LA COMPAÑÍA realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en territorio mexicano. El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a 550 días de salario si el deceso ocurre dentro del territorio mexicano y hasta por el equivalente en moneda nacional a \$5,000 US dólares si éste ocurre en el extranjero.

También sufragará LA COMPAÑÍA los gastos de traslado de los acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, LA COMPAÑÍA a solicitud de cualquier ASEGURADO, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el traslado.

21.4.9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

LA COMPAÑÍA se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta cobertura.

21.5. SERVICIOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.

Las coberturas relativas al VEHÍCULO ASEGURADO, son las que a continuación se indican, y se prestará con arreglo a las condiciones siguientes:

21.5.1. ASISTENCIA DESDE EL KILOMETRO “0”.

Servicios de Asistencia que se proporcionan sólo en los Estados Unidos Mexicanos desde el lugar de residencia permanente del beneficiario, en el D.F. desde el centro de la ciudad (Zócalo Capitalino), hasta un radio de 80 kilómetros; y para cualquier otra ciudad de la República, desde la cabecera Municipal hasta un radio de 50 kilómetros.

21.5.1.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO.

En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, LA COMPAÑÍA se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el ASEGURADO. El límite máximo de esta prestación será el equivalente a 65 días de salario mínimo.

En todos los casos el conductor, beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado y/o firmar un inventario de acuerdo a los formatos que utilice el prestador del servicio.

21.5.1.2. AUXILIO VIAL BÁSICO.

En el caso de averías menores, LA COMPAÑÍA podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (éste último con costo para el ASEGURADO).

En todos los casos, el beneficiario deberá estar presente al momento de la reparación, cuando esta se realice en el lugar de la avería.

21.5.2. BENEFICIOS EN VIAJE

Dichos servicios se brindarán a partir de los 80 kilómetros posteriores al centro de la ciudad para los beneficiarios con residencia permanente en el D.F. y a partir del kilómetro 50 para los residentes en provincia.

21.5.2.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO.

En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, LA COMPAÑÍA se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el ASEGURADO. El límite máximo de esta prestación será el equivalente a 65 días de salario mínimo.

En todos los casos el conductor, beneficiario ó su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado ó firmar un inventario de acuerdo a los formatos que utilice el prestador del servicio.

21.5.2.2. AUXILIO VIAL BÁSICO.

En el caso de averías menores, LA COMPAÑÍA podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (éste último con costo para el ASEGURADO).

En todos los casos el beneficiario, deberá estar presente al momento de la reparación, cuando esta se realice en el lugar de la avería.

21.5.2.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

En caso de avería o accidente del vehículo, LA COMPAÑÍA sufragará los siguientes gastos:

a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el ASEGURADO, la estancia en un hotel a razón de hasta 10 días de salario mínimo por día y ASEGURADO, con un máximo de 30 días de salario mínimo por ASEGURADO.

b) Los que amerite el desplazamiento de los asegurados a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 72 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el ASEGURADO.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el apartado(a).

c) En el caso del apartado (b), se le dará el servicio a las personas aseguradas, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, dichas aseguradas podrán optar por el alquiler de otro vehículo de características similares al de que se trate, del que podrán disponer por un período máximo de 48 horas y con un costo máximo de 80 días de salario mínimo de facturación total.

En el caso de alquiler de vehículo, el ASEGURADO cubrirá los requisitos necesarios por el arrendador, los cuales serán indispensables para garantizar las condiciones de dicho vehículo.

21.5.2.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR ROBO DEL VEHÍCULO.

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, LA COMPAÑÍA asumirá las prestaciones consignadas en los incisos (b) y (c) del párrafo (C).

21.5.2.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO.

Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a 96 horas, o si, en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, LA COMPAÑÍA sufragará los siguientes gastos:

a) El costo del depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con máximo de 25 días de salario mínimo.

b) El costo del desplazamiento del ASEGURADO o persona que él mismo designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado.

LA COMPAÑÍA sólo asumirá dichos gastos cuando el costo de reparación del vehículo no supere el de su valor comercial en este momento.

21.5.2.6. SERVICIOS DE CONDUCTOR.

En caso de imposibilidad del ASEGURADO para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, LA COMPAÑÍA cubrirá los gastos de traslado de un conductor designado por cualquiera de los asegurados para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en territorio mexicano, o hasta el punto de destino previsto en el viaje.

21.6. SERVICIOS A EQUIPAJES Y OBJETOS EXTRAVIADOS.

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, pertenecientes al asegurado, son las que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

21.6.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES.

LA COMPAÑÍA asesorará al ASEGURADO en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje previsto por el ASEGURADO o hasta su domicilio habitual, a elección del mismo.

21.6.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE DOCUMENTADO EN VUELO REGULAR.

En caso de que el equipaje documentado del ASEGURADO se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las 48 horas siguientes a su llegada, LA COMPAÑÍA abonará al ASEGURADO la cantidad equivalente a 20 días de salario mínimo por pieza documentada.

21.7. SERVICIOS NO AMPARADOS.

No son objeto de esta cobertura, las prestaciones y hechos mencionados en el numeral 4. EXCLUSIONES y, además, los siguientes:

21.7.1. Los causados por mala fe del ASEGURADO o del conductor.

21.7.2. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.

21.7.3. Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

21.7.4. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.

21.7.5. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

21.7.6. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y, en general, empleo del vehículo sin consentimiento del ASEGURADO. Sin embargo, las coberturas previstas en los incisos (b) y (c) del párrafo C), así como las mencionadas en el párrafo D) de la Cláusula Quinta, se prestarán en los términos que en los mismos se indican.

21.7.7. Los servicios que el ASEGURADO haya contratado sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.

21.7.8. Los gastos médicos u hospitalarios dentro del territorio mexicano.

21.7.9. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.

21.7.10. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.

21.7.11. La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el ASEGURADO con dolo o mala fe.

21.7.12. La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales.

21.7.13. Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo.

21.7.14. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.

21.7.15. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, rides o “autostop”.

21.7.16. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas, cualquier servicio de lavandería tintorería, limpieza, estacionamiento y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.

21.7.17. Propinas y taxis.

21.7.18. Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.

21.7.19. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

21.7.20. LA COMPAÑÍA no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de neumáticos, falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado.

21.7.21. El siniestro ocurra, durante el viaje o vacaciones, después de los primeros sesenta (60) días naturales consecutivos.

21.7.22. El VEHÍCULO ASEGURADO y/o el ASEGURADO y/o Beneficiario participe en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, así como competiciones o exhibiciones.

21.7.23. Los servicios de Asistencia que sean consecuencia directa de: Operaciones bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, subversión, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, huelgas, movimientos populares o cualquier causa de fuerza mayor así como de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.

21.7.24. En labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el ASEGURADO y/ o Beneficiario o por un tercero.

21.7.25. Autolesiones, golpes y choques intencionados, así como la participación del ASEGURADO y/o Beneficiario o su VEHÍCULO ASEGURADO en actos criminales.

21.7.26. Suicidio o intento del mismo por parte del ASEGURADO y/o Beneficiario.

21.7.27. Accidentes causados por estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.

21.8. TELÉFONO DE ASISTENCIA.

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta cobertura, el ASEGURADO solicitará a LA COMPAÑÍA al teléfono **01-800-640-24-24** la asistencia correspondiente, e

indicará datos para identificación, la matrícula o número de placas del VEHÍCULO ASEGURADO y el número de póliza, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precise. El importe de estas llamadas telefónicas será por cuenta de LA COMPAÑÍA.

21.9. CESIÓN DE DERECHOS.

Los asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que LA COMPAÑÍA efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta cobertura, cederán a la misma todos los derechos que les asistan frente a terceros y se obligan a extenderle los documentos que se requieran.

21.10. FORMA DE PRESTACIÓN DE LO SERVICIOS.

Los servicios a que se refiere esta cobertura se prestarán:

- A) Directamente por LA COMPAÑÍA o por terceros con quienes la misma los contrate, bajo su responsabilidad.
- B) Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan.
- C) Por lo que se refiere al vehículo, sólo cuando se use por cualquiera de los asegurados o con su consentimiento expreso o tácito.

21.11. SALARIO MÍNIMO APLICABLE.

Los salarios mínimos a los que se refiere esta cobertura, serán los generales vigentes al momento del siniestro, previstos por las autoridades y órganos competentes, para el Distrito Federal.

22. SERVICIOS DE GARANTÍAS.

En caso de ser contratado el paquete GARANTÍA, el ASEGURADO contará con las siguientes garantías:

22.1. GARANTÍA DE LLEGADA DEL AJUSTADOR.

22.1.1. ALCANCE.

En caso de haber sido contratada esta garantía y se indique en la carátula de la póliza como amparada, LA COMPAÑÍA se compromete a que un ajustador, en su representación, llegará al lugar indicado por el ASEGURADO a más tardar en 30 minutos, contados a partir de que el siniestro haya sido reportado a LA COMPAÑÍA.

En caso de que la llegada del ajustador sea después de los 30 minutos mencionados en el párrafo anterior, LA COMPAÑÍA se compromete al pago de una cantidad equivalente a \$1,000.00 m.n. (Un mil pesos 00/100 moneda nacional).

22.1.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

En adición a las obligaciones establecidas en la cláusula 6a. "Obligaciones del ASEGURADO en caso de siniestro" de estas condiciones generales, el ASEGURADO y/o conductor del VEHÍCULO ASEGURADO se comprometen a lo siguiente:

Dar aviso en forma inmediata a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, especificando claramente la ubicación exacta del lugar donde deberá acudir el representante.

Solicitar la hora en que empieza a contar el periodo de espera de la llegada del ajustador al lugar del siniestro.

Permanecer visible en la vía pública, en el lugar indicado en el reporte del siniestro.

22.1.3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Queda entendido y convenido que esta garantía opera exclusivamente cuando el VEHÍCULO ASEGURADO sea afectado por los riesgos de colisiones y/o vuelco.

22.1.4. LÍMITE TERRITORIAL.

Queda entendido y convenido que esta garantía opera solo en las siguientes ciudades:

CIUDAD	ESTADO
MONTERREY	NUEVO LEON
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	NUEVO LEON
GUADALUPE LOS LERMAS	NUEVO LEON
TORREON	COAHUILA
SALTILLO	COAHUILA
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA NORTE
GUADALAJARA	JALISCO
ZAPOPAN	JALISCO
MORELIA	MICHOACAN
CULIACAN	SINALOA
HERMOSILLO	SONORA
AGUASCALIENTE	AGUASCALIENTES
SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI
LEON	GUANAJUATO
QUERETARO	QUERETARO
CIUDAD DE MÉXICO CON SUS 16 DELEGACIONES	DISTRITO FEDERAL
TOLUCA	ESTADO MEXICO
ECATEPEC	ESTADO MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ	ESTADO MEXICO
TLANEPANTLA	ESTADO MEXICO
TULTITLAN	ESTADO MEXICO
NEZAHUALCOYOTL	ESTADO MEXICO
COACALCO	ESTADO MEXICO
CUERNAVACA	MORELOS
PACHUCA	HIDALGO
PUEBLA	PUEBLA
PUERTO DE VERACRUZ	VERACRUZ
MERIDA	YUCATAN
CD. DEL CARMEN	CAMPECHE
VILLA HERMOSA	TABASCO
TUXTLA GUTIERREZ	CHIAPAS

22.1.5. EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que esta garantía no opera en los siguientes casos:

- 22.1.5.1. Cuando la reclamación sea de daños por rotura de cristales.**
- 22.1.5.2. Cuando en carreteras, autopistas y/o caminos que lleven al lugar del siniestro existan deslaves, caída de puentes o algún daño al camino originado por algún fenómeno de la naturaleza.**
- 22.1.5.3. Cuando el lugar indicado por el ASEGURADO sea en tramos carreteros y/o autopistas.**
- 22.1.5.4. En caso de que no se tenga acceso al lugar del siniestro o al indicado por el ASEGURADO a causa de Terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, granizo y vientos tempestuosos, nevada y/o helada.**
- 22.1.5.5. En poblaciones en donde no exista acceso adecuado para el tránsito de un vehículo automotor.**
- 22.1.5.6. En las poblaciones en donde existan huelgas, alborotos populares, mítines, paros de carácter obrero que impidan el acceso al lugar del siniestro.**

22.2. GARANTÍA DE PAGO EN TIEMPO.**22.2.1. ALCANCE.**

En caso de haber sido contratada esta garantía y se indique en la carátula de la póliza como amparada, en caso de pérdida total del VEHÍCULO ASEGURADO por daños materiales o robo total, LA COMPAÑÍA se compromete a que la indemnización será pagada en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de haber recibido toda la documentación e información completa y correcta para su indemnización. De igual forma, LA COMPAÑÍA contará con un plazo igual al señalado para notificar al ASEGURADO, en caso de que la documentación e información no reúna los requisitos señalados.

En caso de que la indemnización a que se refiere el párrafo anterior sea posterior a los 5 días hábiles antes mencionados, LA COMPAÑÍA se compromete al pago de una bonificación, equivalente al 5% del deducible de la cobertura que corresponda, aplicado por cada día hábil de retraso, sin exceder del 100% del monto de dicho deducible.

22.2.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En adición a las obligaciones establecidas en la cláusula 6a. "Obligaciones del ASEGURADO en caso de siniestro" de estas condiciones generales, el ASEGURADO y/o conductor del VEHÍCULO ASEGURADO, se compromete a entregar a LA COMPAÑÍA toda la documentación e información completa y correcta, debiendo LA COMPAÑÍA entregar el acuse que por su recibo proceda, el cual deberá contener la fecha en que se empieza a contar el periodo de esta garantía.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que las obligaciones de LA COMPAÑÍA sobre esta garantía, quedarán extinguidas cuando el ASEGURADO, beneficiario, CONTRATANTE, conductor del VEHÍCULO ASEGURADO o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulen o declaren inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas

obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no remitan en tiempo la documentación solicitada por LA COMPAÑÍA.

23. CLÁUSULA COLOCACION POR VIA ELECTRONICA.

El presente contrato de seguro podrá contratarse por cualquier medio electrónico, ya sea a través de la página Web de HSBC seguros, vía telefónica y cajeros automáticos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36-E de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En este caso, la determinación de la prima se hará de acuerdo con la información específica que proceda, dependiendo del seguro de que se trate, proporcionada a la Compañía por el medio electrónico empleado.

Los pagos de seguros contratados bajo esta modalidad, sólo podrán hacerse mediante cargos a cuenta de cheques apertura en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, tarjetas de crédito o tarjetas de débito, cuya identidad se encuentra reconocida por la institución emisora, por lo que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO otorgan su voluntad y conformidad con el presente contrato de seguro, en los términos de las presentes condiciones generales, que por esa misma vía ha consultado, al introducir en la pantalla respectiva la información solicitada de la cuenta o tarjeta. Asimismo, la Compañía se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de los datos recibidos.

El uso de los medios de identificación que se establecen en el párrafo anterior, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En este supuesto de contratación, LA COMPAÑÍA, al aceptar la propuesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, proporcionará un número de identificación de la operación con la que se perfecciona el presente contrato.

24. CLÁUSULA CONTRACTUAL. (CAPÍTULO 20.5 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS).

La Compañía esta obligada a entrega al Asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

Si el seguro se contrato a través de:

- 1.- Sucursales de HSBC México
- 2.- Internet
- 3.- Vía Telefónica
- 4.-Cajero Automático de HSBC México

Su medio de entrega será:

- De manera Personal en la Sucursal de HSBC México
- Página de Internet www.hsbcseguros.com.mx
- Mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tales efectos
- De manera Personal en la Sucursal de HSBC México, con el recibo de pago del seguro del cajero automático de HSBC México

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y 4, y en los casos de los numerales 2 y 3, dejará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose del Distrito Federal y área Metropolitana al teléfono 57213322 o del Interior de la República Mexicana lada sin costo al teléfono 018007189404, donde le indicarán la forma de obtener la documentación de su seguro contratado.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o contratante, deberá comunicarse del Distrito Federal y área Metropolitana al teléfono 57213322 o del Interior de la República Mexicana lada sin costo al teléfono 018007189404, La Compañía emitirá un folio de atención que será el

comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Si la cancelación o no renovación de la póliza no puede efectuarse vía telefónica, el Asegurado contratante recibirá información de los requisitos y/o documentos con los cuales deberá dirigirse a cualquier Sucursal HSBC para formalizar la cancelación o no renovación, proporcionándole un número de folio.

En el supuesto de que la contratación se realice por medios electrónicos, la Compañía se sujetará a lo establecido en el Artículo 36 E de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros.

25. ARTÍCULOS CITADOS.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS:	
Procedimiento que las empresas aseguradoras deberán de seguir para llevar a cabo el registro de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de los Productos que comercializan.	Art. 36, Art. 36 A, Art. 36 B, Art. 36 D
Para los efectos de esta ley se entiende: I.- Por coaseguro la participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado. ...	Art. 10
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:	
El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.	Art. 8
Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.	Art. 9
Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.	Art. 10
Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.	Art. 25
Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.	Art. 40
Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultara a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.	Art. 47
La empresa aseguradora comunicara en forma autentica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.	Art. 48
Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:	Art. 81

<p>I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.</p> <p>II.- En dos años, en los demás casos.</p> <p>En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.</p>	
<p>El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.</p>	Art. 82
<p>El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.</p> <p>Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.</p>	Art. 88
<p>La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.</p> <p>La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.</p> <p>Si el daño fué indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.</p> <p>El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.</p>	Art. 111
<p>Al ocurrir el siniestro, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.</p> <p>Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si esta da instrucciones anticipadas para dichos gastos.</p>	Art. 113
<p>Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, este quedará privado de sus derechos contra la empresa.</p>	Art. 115
<p>La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.</p>	Art. 116
<p>Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.</p> <p>Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.</p>	Art. 150 Bis.

26. REGISTRO.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0304-2011 de fecha 05 de Agosto del 2011.